

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de la Guerra:**
  - Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Mayo último.
  - Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Hacienda:**
  - Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de un resguardo talonario.
  - Dirección general de la Deuda pública.*—Disponiendo se amorticen, en concepto de inutilización de efectos, 11.000 carptas provisionales de la serie B de Deuda amortizable al 5 por 100 y emitiendo en su equivalencia 55.000 de la serie A.
  - Banco de España.*—Su situación en 23 del mes actual. Extravío de cuatro resguardos de depósitos.
- Ministerio de la Gobernación:**
  - Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
  - Real decreto derogando los de 30 de Julio de 1897 y 11 de Octubre de 1898, por los que se concede derecho á obtener por concurso cátedras numerarias á los Ayudantes de la Facultad de Ciencias y otros Profesores que expresa.
  - Universidad Central.*—Reclamaciones presentadas á la lista de las aspirantes á una Escuela de párvulos, vacante en Madrid, publicada en la GACETA de 15 de Mayo último.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
  - Real orden ampliando el número de obreros que han de concurrir á la Exposición de París por cuenta del Estado.
- Administración provincial:**
  - Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.*—Subastas para el arriendo de la tirada del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* y para el aprovechamiento de 1.000 pinos maderables.
  - Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.*—Notificando á D. Angel Fernández Pita un fallo de la Junta administrativa de la provincia.
- Administración de Justicia:**
  - Audiencias territoriales.*—Edictos de la Audiencia de Pamplona.
  - Audiencias provinciales.*—Edictos de las Audiencias de Bilbao, Lugo y Zamora.
  - Juzgados de primera instancia.*—Edictos de los Juzgados de Alburquerque, Alcaraz, Aoiz, Alora, Arévalo, Ayamonte, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Norte, Barcelona-Parque, Bacerrea, Belorado, Benabarre, Berga, Bermillo de Sayago, Corcubión, Córdoba, Cuenca, Escalona, Fuenteovejuna, Gerona, Gijón, Granada-Campillo, Granada-Sagrario, Granada-Salvador, Guernica y Luno, Huelva, Huesca, Huéscar, Jerez de la Frontera-Santiago, La Carolina, Las Palmas, Madrid-Buanavista, Pamplona, San Roque, Soria, Valencia-Mar y Valladolid-Plaza.
- Tribunal Supremo:**
  - Punto 46 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 9 de Septiembre de 1857, siguiendo las gloriosas tradiciones de la Universidad española, proclamó la oposición como único sistema para ingresar en el Profesorado público.

Este principio, el más fundamental de los que informaron aquella ley sapientísima que lleva el nombre de su ilustre autor, viene generalmente dominando sobre la multitud de disposiciones reguladoras de la Instrucción pública en España en la segunda mitad del siglo.

En 21 de Octubre de 1868, en pleno período revolucionario, al implantarse la libertad de enseñanza, se reprodujo la base de la ley de 1857, disponiendo que todos los Profesores de establecimientos públicos se nombraran por oposición; y en 25 de Junio de 1875, al organizarse el Profesorado Auxiliar de Universidades é Institutos, se reconoció el sistema, considerando los servicios de los Auxiliares como mérito en oposiciones á cátedras; de suerte que, en medio de los radicales cambios que la política operaba en la manera de ser de la sociedad española, en la constitución del Profesorado público siempre se ha mantenido la inalterabilidad de la doctrina.

Difícil la prueba de la oposición, pretendían algunos evitarla, y, por tanto, al principio legal no podían faltarle impugnadores; de aquí las varias disposiciones que, encubiertamente primero y francamente después, han tendido á mixtificar el sistema.

El Real decreto de 6 de Julio de 1877 restableció los Catedráticos numerarios que habían sido creados por la ley de 1857, habiendo de nombrarse por concurso entre los Profesores auxiliares, y proclamó el sistema de la oposición para el ingreso; pero dispensando de ella á los entonces existentes, los habilitó, mediante determinadas condiciones, para optar ó concurrir á cátedras numerarias.

Verdad que el decreto limitaba el privilegio á los que á la sazón desempeñaban los destinos de Auxiliares; pero aplicado con exagerada amplitud, alentó aspiraciones que parecían dormidas, llevando la inquietud al Profesorado de las Universidades é Institutos, que sostenían el principio legal de la oposición como ingreso en la carrera.

Fué derogado el decreto de 1877 en 24 de Septiembre de 1882; pero dejaba un precedente, siempre fatal, dada la mejor tendencia á confundir el hecho con el derecho, y en aquel precedente se fundó el Real decreto de 30 de Julio de 1897, que, adicionando el artículo 5.º del de 23 de Julio de 1894, admite á los concursos, tanto de antigüedad como de mérito, correspondientes á cátedras de Universidad, á los que, mediante oposición, hayan obtenido los cargos de Ayudantes de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales, á los Directores de trabajos y de Museos anatómicos, Profesores clínicos y Ayudantes de clases prácticas de la de Medicina, y á los Ayudantes de Farmacia.

Este decreto, limitativo en apariencia, como el de 1877, es, si cabe, de más deplorables resultados; se dictó para entonces y para lo sucesivo, y es claro que, como pasaron Ayudantes, Directores y Profesores clí-

nicos, pasarían con el tiempo todos los Profesores auxiliares.

Preparado el terreno, arrojada la semilla y cultivada la planta durante un período de veinte años, pudo aparecer el Real decreto de 11 de Octubre de 1898, que admite á los concursos, con los Catedráticos de número, á los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos, prescindiendo por completo de la oposición, que antes, siquiera aparentemente, se invocaba.

Con este golpe final, el principio de la oposición es ya ilusorio. Al abrirse de par en par las puertas del Magisterio oficial á los numerosos auxiliares, ciérranse herméticamente á la brillante pléyade de jóvenes que, dotados de verdadera vocación científica, salen de las aulas con el nobilísimo propósito de ganarse en buena lid las cátedras, llevando por delante el prestigio y la garantía de la ciencia. Y el pánico general que los anteriores decretos produjeran, trocóse en protesta unánime de las Universidades, distinguiéndose por su energía las de Valladolid y Zaragoza, sin traspasar los límites de la prudencia característica de nuestros Claustros universitarios.

En suma: la legalidad sobre el ingreso en el Profesorado público está constituida por la ley fundamental de 9 de Septiembre de 1857 y los decretos leyes, conformes con la misma, de 21 de Octubre de 1868 y de 25 de Junio de 1875, que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión de 7 de Mayo de 1896, consideraba de vigor indiscutible,

El Ministro de Instrucción pública, celoso mantenedor del principio, cree urgentísimo el restablecimiento de la legalidad, derogando las disposiciones que la contrarían: tal es la tendencia del actual proyecto. Sólo así podía proceder, y procederá enseguida—fijando equitativamente y dentro de los derechos legítimos, la situación de los actuales Ayudantes, Directores, Profesores clínicos y Profesores auxiliares,—á la organización del Profesorado oficial, que es uno de los más sólidos fundamentos de la regeneración de la Patria.

En virtud de las consideraciones expuestas, de conformidad con el Consejo de Ministros y con lo informado por las Secciones segunda y tercera del Consejo de Instrucción pública, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Antonio Garcia Aliz.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 30 de Julio de 1897 y 11 de Octubre de 1898, por los cuales se concede derecho á obtener por concurso cátedras numerarias á los Ayudantes de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales, á los Directores de trabajos y de Museos anatómicos, Profesores clínicos y Ayudantes de clases prácticas de la de Medicina, á los Ayudantes de Farmacia y á los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos.

Art. 2.º Mientras se dicten las disposiciones oportunas regularizando en forma adecuada el ingreso y ascenso en el Profesorado público, se aplicarán en los concursos que en lo sucesivo se anuncien, las disposi-

ciones legales contenidas en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y 25 de Junio de 1875.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
Bellas Artes,  
Antonio García Alix.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Da testimonio de la excelente acogida que la clase obrera española ha dispensado á la resolución adoptada por Real orden de 23 de Mayo último, respecto del envío, por cuenta del Estado, de una representación de aquella á la Exposición de París, el hecho de que las Sociedades y Centros llamados á proponer los obreros que han de disfrutar de tal beneficio se hayan apresurado á remitir á este Ministerio las oportunas propuestas, acompañadas de la correspondiente documentación. Algunas, muy pocas, de las Sociedades comprendidas en dicha Real orden renunciaron al derecho que la misma les concedía; pero en cambio han sido tan numerosas y tan reiteradas las solicitudes de los que desean que se les otorgue aquel derecho, y es tan plausible y tan digno de ser secundado el afán que sienten los obreros de estudiar los adelantos que en las artes y oficios á que se dedican se han de poner de manifiesto en el Certamen internacional de la vecina Francia, que no puede menos de considerarse provechoso el sacrificio que el Estado se imponga para satisfacer en la medida posible aquel deseo; y al efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El número de obreros españoles que han de concurrir á la Exposición internacional de París, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo último, será de 226 en vez de 200 que en la misma prescribía. Los 26 obreros que se aumentan y los que han dejado de proponer las Sociedades llamadas por la Real orden citada que renunciaron á tal derecho y no hayan sido asignadas á otra por las Reales órdenes de 1.º y 9 del corriente mes, serán propuestos por los Centros y Sociedades consignados en la adjunta relación en la proporción que en la misma establece.

2.º Estos Centros y Sociedades formularán las propuestas en un plazo que no exceda de quince días, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden, atemperándose en un todo á lo dispuesto en la de 23 de Mayo último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**Relación que se cita.**

Baleares.	
Federación obrera.....	2
Mahón: Sociedades cooperativas de Obreros.....	1
Barcelona.	
Tarrasa: Escuela de Artes y Oficios.....	1
Manresa: Sociedad de albañiles.....	2
Burgos.	
Círculo de Obreros.....	2
Castellón.	
Sociedades obreras de albañiles y carpinteros.....	2
Madrid.	
Sociedad de obreros constructores de carruajes.....	1
Asociación general de empleados y obreros de ferrocarriles de España.....	1
Orense.	
Escuela de Artes y Oficios.....	3
Palencia.	
Círculo Católico de obreros.....	2
Salamanca.	
Círculo de obreros.....	1
Sevilla.	
Cámara de obreros industriales y agrícolas andaluces. (Además de los que le otorgó la Real orden de 23 de Mayo último).....	2
Constantina: Escuela de Artes y Oficios.....	1
Segovia.	
Sociedad Económica de Amigos del País.....	1
Tarragona.	
Ateneo Tarraconense.....	2
Valencia.	
Círculo instructivo electricista.....	1
Cámara obrera é industrial.....	6
Escuela de artesanos: Patronato de aprendices.....	6
Ateneo científico.....	1
Zaragoza.	
Asociación de oficiales y artesanos «La Protectora».....	1

Madrid 23 de Junio de 1900.—GASSET.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 18 de Mayo de 1888, con los números 174.478 de entrada y 43.031 de registro, correspondientes al constituido á nombre y como de la propiedad de D. José Francés Jiménez Callejón, para que sirva de depósito municipal de Jaén, ó sea en garantía del cargo de Depositario municipal del Ayuntamiento de dicha capital, y á disposición del mismo, hallándose formado por cuatro títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, é importantes 20.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Junio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X—1267

**Dirección general de la Deuda pública.**

Resultando insuficientes las carpetas provisionales de la serie A, representativas de títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, emitidas en virtud del Real decreto de 19 de Mayo último, y ofreciendo las de la serie B un sobrante equivalente en valor á las que faltan de aquella serie, por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se amorticen en concepto de inutilización de efectos 11.000 carpetas provisionales de la citada serie B, importantes 27.500.000 pesetas nominales, y que en su equivalencia se emitan 55.000 de la serie A, que importan la misma suma, quedando, por tanto, limitado á 59.000 el número de carpetas de la primera serie y ampliado á 155.000 el de la segunda; y, en su consecuencia, esta Dirección general ha emitido 55.000 carpetas provisionales, representativas de igual número de títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, de la serie A, números 100.001 al 155.000, de á 500 pesetas nominales cada una, por un valor total de 27.500.000 pesetas, bajo las mismas condiciones é idénticos efectos señalados en el anuncio de fecha 4 del actual, inserto en la GACETA DE MADRID del día siguiente, retirando al propio tiempo para su amortización, según previene la precitada Real orden fecha de hoy, 11.000 carpetas provisionales, representativas de igual número de títulos de la misma Deuda, serie B, números 59.001 al 70.000, de á 2.500 pesetas nominales cada una, por un valor total de 27.500.000 pesetas, suma igual á la de las nuevas carpetas que se ponen en circulación.

Madrid 21 de Junio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	23 Junio 1899	16 Junio 1900	PASIVO	23 Junio 1900.	16 Junio 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	422.741.344'76	420.721.675'69	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	45.156.035'09	45.674.516'04	Ganancias y pérdidas.....	21.413.177'08	21.071.969'21
Descuentos.....	1.080.708.646'91	1.090.555.241'59	Realizadas.....	6.539.426'80	6.342.019'23
Préstamos.....	205.547.037'40	217.205.316'32	No realizadas.....	1.547.650.125	1.543.512.100
Efectos á cobrar en el día.....	1.326.112'63	1.970.178'61	Billetes en circulación.....	692.532.027'85	664.067.475'48
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	40.736.826'69	38.982.895'19
Otros valores de cartera.....	7.307.252'03	7.061.889'88	Depósitos en efectivo.....	59.996.941'58	56.943.276'14
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	42.794.602'61	37.955.718'14
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	1.995.001'97	1.725.932'51
Devolución de la mitad del 10 por 100 por suscripción al empréstito.....		237.543.144'66	Reservas de Aduanas.....	59.451.580'03	54.504.224'45
Reembolso de obligaciones del Tesoro.....		148.901.223'28	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	14.786.348'21	466.748.050
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.730.994'06	4.712.615'80	Tesoro público: empréstito de consolidación, metálico.....		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.415.759'68	535.358'30	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	1.645.972	2.142.023'23
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	674.084'24	697.412'59
Bienes inmuebles.....	12.289.600'46	12.289.131'92	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	206.787.499'68	216.372.283'40
Diversas cuentas.....	207.241.647'32	215.355.903'99			
	2.866.003.613'74	3.280.065.379'57		2.866.003.613'74	3.280.065.379'57

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos transmisibles, números 338.038, 396.963, 420.458 y 437.655 expedidos por este establecimiento en 1.º de Septiembre de 1894, 16 de Octubre de 1897, 15 de Noviembre de 1898 y 30 de Agosto de 1899, á favor de D. Ubaldo Santos Portela, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea

con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero,

se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Junio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1271

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las detenciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la Isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			PUEBLO	PROVINCIA	FALLECIMIENTO
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	De enfermedades comunes o accidentes	Del vómito...	Día	Mes	Año			
Infantería	Lealad	Soldado	Pedro Martínez Pérez	Quintana	León					27	Septiembre	1898	Habana	Habana	
Infantería	Soria	Otro	Antonio Morales González	Torres	Almería					27	Idem	1898	Idem	Idem	
Infantería	Soria	Otro	Miguel Millán Rey	Fortanete	Teruel					27	Idem	1898	Idem	Idem	
Infantería	Tetuán	Cabo	Candido Mari Zarita	Sueras	C. de la Piana					24	Idem	1898	Idem	Idem	
Infantería	Tetuán	Soldado	José Manso Lloréns	Pego	Alicante					24	Idem	1898	Idem	Idem	
Infantería	Barbastro	Otro	Domingo Minguet Márquez	Villamayor	Zaragoza					23	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Antonio Menéndez Villanueva	Canerjan	Lérida					24	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Antonio Montero Ferrer	Pujol	Valencia					24	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Francisco Martín Ledón	Motril	Granada					25	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Antonio Martín Piqué	Manresa	Barcelona					25	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Juan Marín Gallardo	Jerez	Cádiz					26	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Eusebio Monevonsa Pujol	Lángara	Huesca					28	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Faustino Marín Gracia	Huesca	Huesca					28	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Manuel Menéndez Villanueva	Ferrol	Coruña					25	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Juan Muñoz González	Villacarrillo	Jaén					21	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Manuel Martín Guerrero	Granada	Granada					21	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Zacarías Montero Rosas	San Ladrada	Granada					25	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Jesús Martínez Fevito	Piedra	Coruña					20	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Vicente Maset Rivas	Oviedo	Oviedo					29	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Fernando Meneses Barrero	Lugo	Oviedo					29	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	José Martí García	Santo Domingo	Lugo					27	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Tomás Montero Cano	Loabas	Cuenca					21	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Bautista Moya Oliver	Madrid	Madrid					21	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Antonio Máximo Ignacio	Labastida	Alava					30	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Rafael Martínez Angurana	Barcelona	Barcelona					24	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Enrique Miró Vals	Barcelona	Barcelona					24	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	José Manzano	Barcelona	Barcelona					21	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Francisco Monserrat Barceló	Tosano	Almería					21	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Sebastián Manzano García	San Martín	Oviedo					21	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Fernán Martínez Rodríguez	O ihuela	Murcia					24	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	José Masina Lázaro	Poluera	Burgos					26	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Andrés Martínez Hidalgo	Cartagena	Murcia					27	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	José Murcia Galindo	Salamanca	Salamanca					30	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Melquisedes Martín González	Rodas	Girona					23	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Juan Monllay Paronell	Hera Alta	Murcia					29	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Francisco Moreno Orenis	Fuentelesa	Córdoba					27	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	José Madrid Varela	El Grado	Huesca					18	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Francisco Mari Ferrando	Mora	Teruel					24	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Justo Montolio Alcalá	Ginestar	Tarragona					24	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	José Martí Barras	Albal	Valencia					25	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Matías Martínez Hernández	Lorca	Murcia					19	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Jerónimo Martínez López	Jerez de la Frontera	Cádiz					5	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Cristóbal Márquez Gómez	Pinto	Madrid					16	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Simón Manzanedo Morago	Jaén	Jaén					28	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Francisco Navarro Anguita	Castello	Palencia					26	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Valentín Núñez Calvo	Ayorga	Palencia					29	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Joaquín Naval Barberá	Mocents	Valencia					22	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Antonio Navarón Martín	Málaga	Málaga					21	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Antonio Navarro Sánchez	Cuenca	Cuenca					6	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Francisco Navas	Dorona	Coruña					24	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Amalio Navarro Peña	Undues	Zaragoza					25	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Francisco Núñez Corral	Tegino	Canarias					29	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	José Ortiz García	Almedillas	Pontevedra					29	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Baltasar Ojeda Sosa	Guernica	Vizcaya					11	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Enlógio Otero Alcabueto	Vich	Barcelona					26	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Gregorio Ozollo Alquezabal	Alcaniz	Teruel					21	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Andrés Pons Tomas	Espinosa	Santander					29	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Angel Piñero Santaló	Córdoba	Córdoba					29	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Faustino Peña Fernández	Alava	Alava					23	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Juan Pérez Jiménez	Navarrete	Córdoba					23	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Hilario Pérez Piñero	Agulla	Córdoba					20	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	José Palma Romero	San Celoni	Barcelona					20	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Pedro Pijuan Boris	Valdeguerra	Canarias					20	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Santiago Pérez Arenal	Erdule	Granada					20	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Antonio Palegona Castillo	Don Benito	Batuz					26	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Antonio Paredes Soto	Oran	Oran					27	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Manuel Pazo Basa	Oran	Oran					27	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería de Bayamo	Reina	Otro	Joaquín Pascual Debasa	Oran	Oran					28	Idem	1898	Idem	Idem	

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				Países	PROVINCIA	An el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Unión	Soldado	Juan Pons Colón	Fresneda	Lérida				23	Septiembre	1898	Habana	Habana
	Lealtad	Otro	Francisco Peret Farré	Sabas	Idem				25	Idem	1898	Idem	Idem
	Bailén	Otro	Francisco Perelló Mateo	Bonell	Gerona				26	Idem	1898	Idem	Idem
	Llerena	Otro	Francisco Pérez Forcida	Santander	Santander				25	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de Guanabacoa		Otro	José Pérez Valeri	Caro	Oviedo				28	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Cádiz	Otro	José Peña Aguiar	Lanzarote	Canarias				28	Idem	1898	Idem	Idem
	Vad Rás	Otro	Manuel Paños Pobeda	Vilagorda	Albacete				29	Idem	1898	Idem	Idem
Guerrilla de Catalina		Otro	Tomás Pereira Valle	Burgos	Burgos				24	Idem	1898	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Vicente Puga Gutiérrez	Madrid	Madrid				25	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Pavía	Otro	Antonio Pantoya Saaz	Madrid	Madrid				27	Idem	1898	Idem	Idem
	Reus	Otro	Andrés Peña Patrio	Malaga	Malaga				22	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de Caibarien		Otro	Francisco Pega Pando	Muros	Oviedo				28	Idem	1898	Idem	Idem
	Colón	Otro	José Peña González	Santander	Santander				21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Sevilla	Otro	Miguel Pedro Grau	Pineda	Tarragona				24	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Federico Perelló Puig	Pineda	Barcelona				30	Idem	1898	Idem	Idem
Sanidad militar		Otro	Nicanor Paz Prieto	San M. de Falamosa	León				28	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Pérez Pérez	Ampuero	Santander				10	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Serafín Prado Rabade	San Pedro Bégán	Lugo				2	Agosto	1898	Idem	Idem
		Otro	José Pastor Montes	San Agustín	Teruel				24	Agosto	1898	Idem	Idem
		Otro	Isidoro Poblet Samuel	Blancafort	Tarragona				5	Mayo	1898	Idem	Idem
		Otro	Marcelino Pérez Sánchez	Laguna Rubia	Salamanca				2	Junio	1898	Idem	Idem
Infantería		Sargento	Valentín Pérez Escalada	Canaveras	Cuenca				13	Julio	1898	Idem	Idem
		Otro	Mateo de Pedro Pedro	Perera	Soria				10	Septiembre	1898	Idem	Idem
		Otro	Juan Pariente Jiménez	Valdepeñas	Ciudad Real				15	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	Manuel Pérez Pena						12	Julio	1898	Idem	Idem
		Otro	Miguel Prieto Mezquita	S. Vicente Barco	Zamora				17	Septiembre	1898	Idem	Idem
		Otro	Hilario Peña Diaz	Cilleruelo	Burgos				10	Agosto	1898	Idem	Idem
Guerrilla de Matanzas		Otro	Pedro Quintana Cámara	Cabero	Matanzas				21	Septiembre	1893	Idem	Idem
Caballería	Reina	Otro	Angel Rodríguez Martín	Armedibe	Ciudad Real				21	Idem	1898	Idem	Idem
	Alfonso XIII	Otro	Angel Ríos Suárez	Linares	Jaen				25	Mayo	1896	Idem	Idem
	Zamora	Otro	Diego Roldero González	Villanueva	Jaen				13	Julio	1897	Idem	Idem
	Bailén	Otro	Ramón Ribroil Romana	Capellandé	Barcelona				11	Septiembre	1898	Idem	Idem
	Guipúzcoa	Otro	Ramón Riera Hone	Capellandé	Barcelona				14	Idem	1898	Idem	Idem
	Alava	Otro	José Ramos Puig	Morella	Castellón				15	Idem	1898	Idem	Idem
	Vergara	Otro	Juan Risco Rubio	Villa Hermosa	Ciudad Real				1	Idem	1898	Idem	Idem
	Las Navas	Otro	Valentín Rojo Esteban						8	Idem	1898	Idem	Idem
	Habana P.	Otro	Miguel Rodríguez Pineiro	Branou	Coruña				15	Agosto	1898	Idem	Idem
Voluntarios, bomberos movilizados		Cabo	Salvador Ripoll Auriol	Torra	Tarragona				27	Idem	1898	Idem	Idem
Administración militar		Soldado	Jaime Rebenotó Pujadas	Torredejón	Idem				28	Septiembre	1898	Idem	Idem
Artillería de plaza		Soldado	Juan Rodrigo Reyes	Cádiz	Idem				27	Idem	1898	Idem	Idem
Idem		Soldado	Miguel Ramírez Marcos	Rota	Valencia				22	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de la Habana		Otro	Ramón Ruiz Ruiz	Uroz	Guadalajara				29	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	asturias	Otro	Pedro Ruiz Luque	Almorge	Malaga				21	Idem	1898	Idem	Idem
Apostadero de la Habana		Otro	Pantaleón Ruiz Sarelón	Olite	Navarra				28	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Habana P.	Otro	Ramón Baso Arlal	Zaragoza	Zaragoza				25	Idem	1898	Idem	Idem
	Infante	Otro	Antonio Rodríguez González	Motril	Granada				29	Idem	1898	Idem	Idem
Artillería de montaña		Otro	Francisco Kibera Espejo	Utrera	Malaga				29	Idem	1898	Idem	Idem
	Alfonso XIII	Otro	Ladislao Rodas Conde	Odaplo	Logroño				22	Idem	1898	Idem	Idem
	Lealtad	Otro	José Romero Razane	Marines	Valencia				22	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Enrique Rodríguez Delgado	Huelva	Valencia				21	Idem	1898	Idem	Idem
	Castilla	Otro	Pedro Ruiz Cabria	Santander	Santander				21	Idem	1898	Idem	Idem
	Baza	Otro	Antonio Roa Bensabide	Biñuela	Malaga				20	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Unión	Otro	Casto Rodríguez Vallón	Galleries	Valladolid				23	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro	José Romero Moreno	Santa Lucia	Sevilla				24	Idem	1898	Idem	Idem
	España	Otro	Saturnino Ruiz Sanchez	Meseta	Toledo				26	Idem	1898	Idem	Idem
	Reus	Otro	Pedro Riera Garcia	Santander	Santander				23	Idem	1898	Idem	Idem
Escuadra de la prensa		Otro	Juan Reyes Diaz	San Antonio	Canarias				22	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de Güinas		Cabo	Emilio Rodríguez Rivero	San Antonio	Habana				24	Idem	1898	Idem	Idem
Idem de color		Soldado	Claudio Rodríguez Zapata	Granada	Granada				26	Idem	1898	Idem	Idem
	Maria Cristina	Otro	Jacinto Rebele Fernández	Puerto	Malaga				24	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Granada	Otro	José Rodríguez Burgos	Ronda	Malaga				24	Idem	1898	Idem	Idem
	Pavía	Otro	Andrés Ruiz Elvire	Lorca	Murcia				28	Idem	1898	Idem	Idem
	Pavía	Otro	José Rodríguez Segovia	Algarrobo	Malaga				28	Idem	1898	Idem	Idem
Caballería	Príncipe	Otro	Savero Revuelta Vega	Saneado	Oviedo				24	Idem	1898	Idem	Idem
	Galicia	Otro	Miguel Royal Escoba	Tarisa	Tarragona				21	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Sevilla	Otro	Donato Rodríguez Gómez	Paraga	Lugo				23	Idem	1898	Idem	Idem
	Luzón	Otro	Ildefonso Ricacho Montero	Parada	Sevilla				21	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de Madrid		Otro	Pedro Rodríguez Nuñez	Lucena	Córdoba				16	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Canarias	Otro	Antonio B. J. Ruiz	Adra	Granada				30	Agosto	1898	Idem	Idem
Artillería de montaña		Otro	Rafael Rivera Moreno	Mijas	Malaga				31	Agosto	1898	Idem	Idem
Guardia civil		Otro	José Santiago Adorno	Tadal	Granada				29	Septiembre	1898	Idem	Idem
	Habana P.	Otro	Antonio Salas Bernal	Barcelona	Barcelona				30	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Cataluña	Otro	Juan Saura Irame	Murcia	Murcia				29	Idem	1898	Idem	Idem
Guerrilla de Peral		Otro	José Soler Bernabé	Valencia	Valencia				28	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Tetuán	Otro	José Salin Ruiz	Galella	Madrid				24	Idem	1898	Idem	Idem
Tiradores de España	Habana P.	Otro	Pedro Sierra Sánchez	Madrid	Madrid				24	Idem	1898	Idem	Idem
Regeneros, Zapadores Minadores		Otro	Odilo Soana Rodríguez	Cordillera	Oviedo				22	Idem	1898	Idem	Idem
		Otro		Santa Eugenia	Orense				21	Idem	1898	Idem	Idem

(De continúo)

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les concede retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Leonardo Molina	22'50	>
Segundo Teniente	D. Ambrosio Buenaventura	162'50	>
Capitán	Julian Hermosa	225	>
Idem	Sebastián Arroyo	225	>
Comandante	Esteban Ruiz Sigler	360	>
Soldado	Rafael Arteaga Gómez	7'50	>
Idem	Pedro Mauricio García	7'50	>
Idem	Antonio Bermejo Aranda	22'50	>
Idem	Domingo Gargallo García	22'50	>
Idem	Alfonso López Martínez	22'50	>
Idem	Juan Santana Castellano	22'50	>
Coronel	D. Antonio Henares Torso	562'50	>
Idem	Antonio Ordoñas Noguerales	562'50	>
Teniente Coronel	Julian Alfonso Pérez	450	>
Idem	José Martínez Albertos	450	>
Comandante	Camilo Arias Arnesto	416	>
Idem	Valentín Casado Hernández	375	>
Idem	Manuel Figueras Bañón	375	>
Capitán	Pedro Batlle Oliveras	250	>
Idem	Francisco Borja Pila	250	>
Idem	Juan Canals Buriol	225	>
Idem	Fernando Campes	225	>
Idem	Antonio Falceto Franco	225	>
Primer Teniente	Ignacio Bragado	187'50	>
Idem	Martin Castilla	187'50	>
Idem	Perfecto González Miranda	112'50	>
Idem	Antonio Guzman Martín	187'50	>
Idem	Gregorio Hernández	168'75	>
Idem	Vicente Hernández Oliva	168'75	>
Idem	Constantino José Díaz	168'75	>
Idem	Florencio Luis Lanuza	168'75	>
Idem	Angel Santos López	187'50	>
Segundo Teniente	Rafael Graforich Pina	65	>
Idem	Simón Soriano Fernández	65	>
Sargento	Francisco Belgado Romero	100	>
Idem	Ramón Escandell	100	>
Idem	Esteban Fernández	100	>
Idem	Julian Miguel Martínez	100	>
Idem	José Pueyo Duero	75	>
Idem	Bonifacio Rodríguez	100	>
Guardia	Panteleón Galvez Serrano	28'13	>
Idem	José del Vall Montes	22'50	>
Idem	Francisco Alonso López	22'50	>
Idem	Manuel Arias Díaz	22'50	>
Idem	Lorenzo Báez Fernández	28'13	>
Idem	Mariano Enciso Enciso	22'50	>
Idem	Julian Fernández Casado	28'13	>
Idem	José Frutos Pérez	28'13	>
Idem	José Granero López	22'50	>
Idem	Francisco Galindo Mapa	22'50	>
Idem	José García Alvarez	22'50	>
Idem	Raimundo López Espiñel	22'50	>
Idem	Manuel Pérez García	22'50	>
Idem	Benito Pérez Otero	22'50	>
Idem	Juan Rojo Pérez	22'50	>
Idem	Domingo Rodríguez Maestro	22'50	>
Idem	Jaime Valls Pujol	22'50	>
Sargento	Santos Mata Fermame	100	>
Carabinero	Gabriel Blanca Alonso	28'13	>
Idem	José Castaño Francisco	22'50	>
Sargento	Angel Cortés Blanc	75	>
Carabinero	Emilio Granero Cortés	28'13	>
Idem	Cecilio González Linares	28'13	>
Idem	Ildefonso Hernández Sánchez	22'50	>
Idem	Nemesio Morales Cruz	28'13	>
Idem	Juan Ojeda Osuna	22'50	>
Idem	Juan Rodríguez Poyato	28'13	>
Soldado	Vicente Bernal Mena	28'13	>
Coronel	D. Manuel Nevado Benjumea	562'50	>
Teniente Coronel	Manuel Cuevas Elvira	450	>
Idem	Nicolás Vázquez López	450	>
Comandante	Manuel Blázquez Muñoz	375	>
Idem	José García del Pozo	416'66	>
Capitán	Miguel Castellanas Naranjo	375	>
Idem	Manuel Ferrer Florensa	100	>
Idem	Rafael Pedrero Ribalta	225	>
Idem	Vicente Rubio Pando	250	>
Idem	Angel Prada Mostaza	225	>
Primer Teniente	José González Feito	168'75	>
Segundo Teniente	Juan Martínez Alvarez	146'23	>
Sargento	Tiburcio Arranz Mateo	100	>
Idem	Antonio Alvarez Pérez	100	>
Idem	Fernando Bretos Palacio	100	>
Idem	Matías Casas Sáinz	100	>
Idem	José Cardona Masi	100	>
Idem	José Franco Núñez	100	>
Idem	Francisco García Tarifa	100	>
Idem	Juan Jiménez Hernández	100	>
Idem	Mariano Moreno	100	>
Idem	José Morilla Aldana	75	>
Idem	Rafael Novales	75	>
Idem	Ciriaco Pineda	75	>
Idem	José Taracido	75	>
Idem	Quirico Usín Izaguirre	100	>
Guardia	Juan Ortega Alcalá	22'50	>
Idem	Manuel Padín	22'50	>

Madrid 20 de Junio de 1900.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
María del Río Morales	1.250	>
María Jauregui	1.650	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Leonor Giriber	626'66	>
Carmen Lord Boloqui	625	>
María Lahoz Harrondo	1.125	>
Eloísa Lorenzo López	625	>
María Salazar Saquí	1.100	>
Landelina Pérez Pérez	1.250	>
María Dolores Guillot	1.500	>
Catalina Bondet González	1.725	>
María Ana Rendes Alarcía	470	>
Luisa Valera Vicente	1.500	>
María Sales Itarte	273'75	>
Elvira Cadorniga y hermano	1.850	>
Feliciana Oltra Arquero	182'50	>
María Jiménez González	833'33	>
Victoriana Suárez	470	>
Vitalina Ortiz Martínez	625	>
Gregoria Valdés Santana	1.125	>
Caridad González	1.125	>
Trótola Lorenzo Comas	1.200	>
Emilia Montijano	1.250	>
María Mercedes Puig	1.725	>
Pilar Pagaduán	940	>
Josefa Ruiz y hermanos	625	>
Josefa Bernal Carrera	400	>
Carmeu Fernández	2.000	>
Josefa Rabollero Sola	182'50	>
Angela Marín Marín	1.080	>
María Alcocer Llofrico	625	>
Ramón de la Cruz Soto	182'50	>
Francisco Boquizo Cuevas	182'50	>
Feliciano Barreno Sanz	182'50	>
Juan Bueno Marco	182'50	>
Cristóbal Moya Kobles	182'50	>
Gregorio Noguera	182'50	>
Manuel Navarro Polo	182'50	>
Cristóbal Ocaña Morales	182'50	>
Delores Colón Petit	625	>
José Ferrer Albert	182'50	>
Manuel Gago Arias	182'50	>
José Teodoro García	182'50	>
Indalecio Segura Segura	182'50	>
José Santos Andrés	182'50	>
Juan Sanmartín Carasayas	182'50	>
Casimiro Sánchez Manchón	182'50	>
Primitivo Terán Fernández	182'50	>
Ramón Tomás Calatayud	182'50	>
Juan Tirado Mata	182'50	>
Tomás Uribe Abasolo	182'50	>
Bernabé de Blas Sanz	182'50	>
Pilar Baena Rodríguez	182'50	>
Elias Clemente Garrido	18'50	>
Melquiades González	182'50	>
José Mora Roger	182'50	>
Francisca Rodríguez Rivas	182'50	>
Manuel Segarra Clemente	182'50	>
Lorenza Sánchez Ledesma	182'50	>
Josefa María Seguí	182'50	>
Juan Carrillo Martín	182'50	>
Felipe Cañas Rubiales	273'75	>
Rosario Espinosa Martínez	273'75	>
Francisco García Rey	182'50	>
Juan Sastre Vilert	182'50	>
Antonio Sánchez Gutiérrez	182'50	>
Antonia Tomás Ramos	625	>
Manuel Tejada Espinosa	182'50	>
Pedro Tapia Fernández	182'50	>
Valentín Velasco Velasco	182'50	>
María Viosca González	182'50	>
Matea Zumasta Costa	182'50	>
José Arcos Ballboa	182'50	>
Plácido Acosta Fernández	182'50	>
Gabriel Fiel Caldentey	182'50	>
María Agustín Martín	182'50	>
Tiburcio Martín Domínguez	182'50	>
María Prieto Millán	182'50	>
María Perón Varona	1.125	>
José Prades Verge	182'50	>
Teresa Rodríguez Alonso	182'50	>
Paulino Rueda Orden	182'50	>
Laureano Sevilla Martín	182'50	>
Bernarda de San Juan	182'50	>
Ildefonso Talavera	182'50	>
Miguel Vizecaino Andújar	273'75	>
Antonio Venegas Béjar	182'50	>
José Argente Tolosa	182'50	>
Estefanía Buendía	182'50	>
Rosa Escribá Alapont	182'50	>
Pascual Fúster Pérez	182'50	>
Dolores Gorozabal Estecha	273'75	>
Juan García Olmeda	182'50	>
Joaquina García García	625	>
Ignacio Martín Martín	273'75	>
Andrés Mora Bausá	182'50	>
Francisco Navarro Oviedo	182'50	>
Dorotheo Ordoño Conejo	547'50	>
Joaquín Peiro Soriano	182'50	>
Inocencio Loteras Quintana	182'50	>
Miguel Taberner Luján	182'50	>
Miguel Vidal Bellés	182'50	>
Luisa Vidal García	1.125	>
Petra Alameda Serrano	182'50	>
José Amor López	182'50	>
Francisca Baello Arés	182'50	>
Bartolomé Carrasco	182'50	>
Federico Canillas Vargas	182'50	>
Diego Carpio Díaz	182'50	>
Ramón Cid Fernández	547'50	>
Angel Criado Sancho	182'50	>
Teresa Cabello García	182'50	>
Pedro Espejo Ruiz	182'50	>
Francisco Fornes Perich	182'50	>
Francisco Gascó Martínez	182'50	>
Jaime Genís Vilanova	182'50	>
Josefa González del Canedo	470	>
Francisco Estaqué Reig	182'50	>
Manuel Garrido Malo	182'50	>
Julian Ibáñez Guimerá	182'50	>
María Blanco Garrido	182'50	>
Manuel Mota Magaña	182'50	>
Inocente Mañas Román	182'50	>
Andrés Rodríguez Cano	182'50	>



Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO		TOTAL					
	UNIVERSIDAD	GENTE	HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO		TOTAL							
4	7	1	3	4	1	1	5	1	6	2	4	6	1	1	4	1	5	7	7	1	1	2	3	4	7	28	18	46

Madrid 21 de Junio de 1900. = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central. Primera enseñanza.

Publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 de Mayo último la lista de las aspirantes a una Escuela municipal de párvulos vacante en Madrid, anunciada a concurso especial, conforme a lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado, con el fin de que las que se considerasen perjudicadas por el lugar que ocupasen en ella pudieran hacer reclamaciones ante este Rectorado en el plazo de veinte días, resultan recibidas, en el término y la forma correspondientes, las cuatro instancias que a continuación se enumeran:

Primera. De Doña Adelaida Losada y Espert, Maestra auxiliar de las Escuelas de esta Corte, que ocupa el tercer lugar de la lista. Solicita que la aspirante núm. 1, Doña María Casalet y Echevarría, no sea admitida al concurso por no estar comprendida en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 22, ni en el art. 23 del reglamento, aduciendo además que no se le ha expedido título administrativo para Escuela de párvulos.

Efectivamente; la Sra. Casalet no se halla comprendida en la lista de los expresados artículos, y hubiera sido excluida del concurso si sólo por estas disposiciones se rigiera la admisión de aspirantes; pero como procedía también tener en cuenta las disposiciones 9.ª y 10 transitorias del mismo reglamento, que, en lo referente a las Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid, hacen excepciones que modifican esencialmente los principios generales del mismo. Por esta razón los servicios legalmente acreditados en la hoja presentada por la Sra. Casalet, como prestados en Escuelas de párvulos, han de tomarse en cuenta, según lo prevenido en la disposición 9.ª antes citada, la que no exige tiempo ni circunstancia determinada, ni tener, como las demás Maestras de Escuelas públicas, título administrativo especial para servir en las de párvulos; bastando sólo a las Auxiliares de Madrid llevar seis años en estos cargos antes del 2 de Noviembre de 1888, y haber servido, por nombramiento de cualquier Autoridad, Escuela de párvulos, para tener opción a concursarlas, sin que para ello sea necesario que las obtuvieran por oposición ni por concurso, estando esta interpretación sentada anteriormente por Real orden de 3 de Agosto de 1892. De seguirse el criterio sustentado por la reclamante, también ella hubiese sido excluida del concurso, toda vez que tampoco ha desempeñado Escuela de párvulos obtenida por oposición ni por concurso, y sin embargo no se le ha excluido.

Careciendo, pues, de fundamento legal esta reclamación, se desestima.

Segunda. De Doña María de la Concepción Eulalia Canales y Calvo, Maestra en propiedad de una Escuela pública de párvulos de Zaragoza, que figura con el núm. 4 en la relación de aspirantes. Solicita que se excluya de la lista de mérito a la citada señora Casalet, fundándose en que no lleva dos años en la última plaza desempeñada, pues entiende que los dos años deben ser servidos en Escuelas de párvulos: lo mismo solicita respecto a la núm. 3 de la referida lista, Doña Adelaida Losada, alegando para esto:

1.º Que tal señora fué nombrada Auxiliar de las Escuelas municipales de Madrid en 1883, y no llevaba, por tanto, en ellas seis años el 2 de Noviembre de 1888.

2.º Que aun acumulándole el tiempo servido anteriormente en Escuelas de fuera de esta Corte, acumulación que no es reglamentaria, sólo podía reconocérsele dicho tiempo desde Septiembre de 1899.

3.º Que los privilegios concedidos a las Auxiliares de Escuelas de Madrid en 26 de Julio de 1896 y Septiembre de 1899, no pueden perjudicar a los Maestros propietarios por oposición, con 2.000 pesetas de sueldo, anteriores a aquellas fechas; y

4.º Que la recurrente tiene más categoría y más sueldo que la señora Losada, por ser ella Maestra y disfrutar 2.000 pesetas de sueldo, y la segunda ser únicamente Auxiliar, que cobra 1.650 pesetas.

En cuanto a la Sra. Casalet, si bien en la plaza de Auxiliar que hoy ocupa, después de haber servido otra de Maestra de esta Corte, no cuenta los dos años que fija el art. 25 del reglamento, como su pase de nuevo a aquella clase de plazas ha sido a consecuencia de una Real orden dictada en virtud de sentencia del Tribunal de lo Contencioso, por la que quedó sin efecto su nombramiento de Maestra municipal de esta Corte, reintegrándose en el cargo de Auxiliar que anteriormente tenía, no puede menos de estimarse, a los efectos de todo concurso, sino como que ha continuado en la plaza de Auxiliar que ocupaba antes del repetido nombramiento de Maestra, y declarar comprendida a la expresada Sra. Casalet en el art. 25 antes citado. Respecto a la afirmación de que los dos años han de haberse servido en Escuela de párvulos, es esta una apreciación de la interesada que carece de fundamento legal, toda vez que, por las razones consignadas sobre este extremo al tratar de la instancia en reclamación de la concursante que precede, no debe exigirse ese tiempo, como la Sra. Canales pretende. Por lo que hace referencia a Doña Adelaida Losada, es exacto que no estaba comprendida en la Real orden de 3 de Agosto de 1892 en tal fecha; pero por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la décima disposición transitoria del reglamento, ha venido a ser comprendida en aquella sin ningún género de duda, contándosele, para el cómputo de los seis años de Auxiliar de Madrid, el tiempo servido en la Escuela de fuera de esta Corte que obtuvo por oposición, y como consecuencia de ese cómputo y de dicha décima disposición, hay que considerarla con el sueldo que se estima a las Auxiliares que llevaban los seis años el 2 de Noviembre de 1888, si bien lo servido por la Sra. Losada en la Escuela de Valdemoro no debe contárselo tiempo en la mayor categoría, lo cual se ha observado, sino en la totalidad del de sus servicios prestados a la enseñanza. En lo relativo a que los privilegios concedidos a las Auxiliares de las Escuelas de Madrid en diferentes épocas no pueden perjudicar a los Profesores propietarios por oposición, con 2.000 pesetas de sueldo legal y anteriores a aquellas fechas, este Rectorado no puede ocuparse de este razonamiento, estando reducida su misión, por lo que al concurso afecta, exclusivamente a aplicar las disposiciones superiores vigentes.

Por último, no puede aceptarse que la recurrente tenga mayor categoría, por ser Maestra y por disfrutar de sueldo 2.000 pesetas adquiridas por oposición, que la Auxiliar señora Losada, dado que ésta realmente sólo percibe 1.650 pesetas de sueldo. Con relación a categorías, el reglamento equipara a las Maestras, Auxiliares y substitutas, siempre que tengan el mismo sueldo, y teniéndolo reconocido dicha Auxiliar para los efectos del concurso, es, por tanto, consiguiente la igualdad de condiciones de ambas en cuanto a estos particulares.

En su virtud, queda desestimada la reclamación de la señora Canales, por lo que atañe a la exclusión de las aspirantes Sras. Casalet y Losada, si bien es pertinente que se rectifique el tiempo en la mayor categoría que se ha computado a la última citada, en el sentido que queda indicado.

Tercera. De Doña María de las Nieves Juan Bosca, Maestra en propiedad de una Escuela de párvulos de Málaga. Solicita se reconozca su mejor derecho a ocupar el segundo lugar de la lista de mérito, porque Doña María Casalet no ha obtenido ni desempeñado plaza en Escuela de párvulos, obtenida por oposición ni por concurso, y dice que si bien durante dos meses prestó dicha señora servicios en una de éstas, en virtud de traslado dispuesto por la Junta municipal, tal disposición no pudo dar lugar a que se la expidiese el título administrativo de este grado de enseñanza. Además pide se reconozca su mejor derecho a ocupar número anterior a Doña Adelaida Losada en la lista de mérito, fundándose en iguales razones que las alegadas a este respecto por la señora Canales en su reclamación.

Es efectivamente cierto que la Sra. Casalet no ha obtenido la plaza de Auxiliar de las Escuelas de esta Corte por oposición ni concurso, según anteriormente se ha reconocido; pero llevando en ellas más de seis años de servicios el 12 de Marzo de 1885, tiene declarado derecho a figurar en la lista de méritos, en igualdad de condiciones que las que las han obtenido por estos procedimientos y sirven en plazas de poblaciones de 40 000 almas, debiendo computársele el sueldo de 2.000 pesetas. En lo que se contrae a la Sra. Losada, queda contestada la reclamación con lo expresado sobre el particular, donde se trata de la instancia de la Sra. Canales y Calvo.

Resultando que carecen de fundamento legal las consideraciones aducidas por la Sra. Bosca, se desestima su instancia.

Cuarta. De Doña María del Remedio Robredo Bueso, Maestra de una Escuela de párvulos de Zaragoza, núm. 7 de la lista.

Pretendé que no tiene derecho a figurar en primer lugar en dicha lista Doña María Casalet, basándose en lo que disponen los artículos 23 y 25 del reglamento vigente, y que los servicios desempeñados por ésta accidentalmente en Escuelas de párvulos nada valen ni significan para el presente concurso; que la que ocupa el tercer lugar en la lista de aspirantes no tiene derecho a figurar en ella antes que la reclamante, porque sólo puede reconocérsele el tiempo de servicios fuera de Madrid, para computarle seis años en 1888, desde la fecha de la publicación del reglamento vigente de provisión de Escuelas; que las aspirantes que ocupan el cuarto y quinto lugar tienen perfecto derecho al primero y segundo respectivamente, sin que alegue especial motivo en apoyo de esta afirmación; que Doña Ascensión Azcano no debe figurar en la lista, porque su privilegio para concursar Escuelas de Madrid, obtenido en Julio de 1896, fué derogado en Septiembre de 1899, y no tiene sueldo regulador de 2.000 pesetas; y, por último, que se rectifique la lista de mérito y se coloque a la exponente en tercer lugar, ó sea en el que figura Doña Adelaida Losada.

Respecto a la exclusión de la Sra. Casalet, quedan manifestadas las razones de su improcedencia. Por lo que se refiere a la aspirante colocada en tercer lugar, nada hay que agregar sobre lo dicho referente a ella cuando se ocupa este Rectorado de la reclamación de la Sra. Canales. Que tampoco procede tratar de lo que pretende respecto a las que ocupan el cuarto y el quinto lugar, porque no razona la pretensión con ningún fundamento particular sobre ello, y resultar ya demostrado que no corresponde alterar los referidos lugares.

Lo que sostiene acerca de Doña Ascensión Azcano, carece de razón, porque no es exacto que esté derogada la disposición de Julio de 1896, en la que se la declaró derecho a solicitar Escuelas de Madrid en todos los concursos sucesivos, pues no comprende su caso el art. 94 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899, al que es de suponer quiso aludir la reclamante.

En virtud de lo expresado, tampoco puede ser colocada la Sra. Robredo Bueso en el tercer lugar de la lista.

Se desestima, por tanto, la instancia en todos sus extremos.

Por consecuencia de cuanto va referido respecto a la lista de mérito de las aspirantes a la Escuela de párvulos, y considerando que al formar la ya publicada se atribuyeron erróneamente, y como prestados en la mayor categoría por las Auxiliares de Madrid, todos los servicios que acreditaron éstas en el cargo, y a Doña Adelaida Losada el tiempo que sirvió en Valdemoro antes de ser Auxiliar, error habido que ahora debe subsanarse, y en el que se incurrió por la vaguedad que se nota en las disposiciones transitorias del reglamento, en cuanto al punto de partida para computar la categoría y sueldo con que dichas Auxiliares pueden concursar, este Rectorado acuerda que se entienda rectificada la tan repetida lista de mérito en la forma siguiente, subsistiendo la exclusión de las aspirantes que figuran con los núms. 2 y 9.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO DEL TÍTULO	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
1	Doña María Casalet y Echevarría.....	16	3	3	Superior....	29	11	24	2.000	Auxiliar de una Escuela superior de niñas de Madrid.....	
2	Bonifacia Negro y Rojo.....	16	3	3	Idem.....	25	11	18	2.000	Idem de id. id. id. ....	Procede su exclusión por no acreditar haber servido en Escuelas de párvulos, como exige el art. 23 del reglamento.
3	Adelaida Losada y Espert.....	12	4	13	Idem.....	19	5	14	2.000	Idem de id. id. de párvulos id.....	
4	María de la Concepción E. Canales Calvo.....	8	5	14	Idem.....	14	5	14	2.000	Una Escuela de párvulos de Zaragoza.....	
5	María de las Nieves Juan Bosca.	7	3	25	Idem.....	9	6	14	2.000	Una id. de id. de Málaga.....	
6	Ascensión Azcano González....	4	7	19	Idem.....	12	6	8	2.000	Una Auxiliar de id. de Madrid.....	Se le computan 2.000 pesetas de sueldo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de 1896.
7	María del Remedio Robredo y Bueso.....	4	3	2	Normal.....	9	2	12	2.000	Una Escuela de id. de Zaragoza.....	
8	Trinidad Menéndez Andrés.....	3	10	24	Superior....	4	8	17	2.000	Una id. de niñas de Jerez de la Frontera.....	
9	Inés Pérez Martín.....	2	7	28	Elemental...	35	8	19	1.650	Una id. de párvulos de Murcia.....	Procede su exclusión por no disfrutar ni haber disfrutado ni serle computable sueldo de la escala inmediata inferior al de la plaza que concursa.

Y de conformidad con lo prevenido en el art. 42 del referido reglamento, se publican los anteriores acuerdos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, señalándose el plazo de treinta días, que ha de contarse desde el en que se publiquen estas resoluciones en la GACETA DE MADRID, para que las interesadas comprendidas en la referida lista de méritos reclamen á este Rectorado un oficio ó comunicación manifiesta, cuando si se obligan á aceptar la plaza objeto del concurso, caso de nombramiento.  
Madrid 13 de Junio de 1900.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.**

**Sección de Propiedades.**

El día 30 de Julio próximo tendrá lugar la subasta para el arriendo de la tirada del Boletín oficial de Ventas de esta provincia, á las once de su mañana y en el despacho de esta Delegación, bajo las condiciones que se establecen en el pliego que se encontrará desde este día de manifiesto en la Sección de Propiedades.

Cáceres 22 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

**Aprovechamientos forestales.**

El día 30 de Julio próximo, y á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de 1.000 pinos maderables del monte Pinar del Moreno, del término municipal de Talayuela, en la Casa Consistorial de dicho pueblo y en esta Delegación de Hacienda, bajo el tipo de 16.450 pesetas y demás condiciones reglamentarias y facultativas que estarán de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo y en el Negociado de Propiedades de esta Delegación de Hacienda, las cuales se insertan á continuación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, durante la primera media hora después de abierta aquélla, en papel de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que á continuación se formula también.

Cáceres 22 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

**Pliego de condiciones que se cita.**

1.ª La subasta será doble y simultánea, teniendo lugar el día 30 de Julio, á las once de su mañana, respectivamente en la Casa Consistorial del pueblo de Talayuela, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, con la asistencia precisa de un Notario público, y en la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado ó de un representante del mismo, debiendo asistir el Ingeniero Jefe de la región personalmente ó representado por el Ayudante de la provincia. Si no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, con arreglo al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia. Dichas proposiciones se admitirán tan sólo durante la primera media hora del acto de la subasta.

3.ª No se admitirá proposición alguna inferior al tipo de 16.450 pesetas en que se halla tasado el disfrute.

4.ª El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que hubiese ofrecido mayor cantidad y sin variación alguna de las condiciones de este pliego. El Presidente anunciará en alta voz dicha adjudicación, á la vez que admitirá y unirá al expediente cuantas reclamaciones se presentasen contra la manera de verificarse el acto.

5.ª El remate se someterá á la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con recurso de alzada ante el Ministro del ramo.

6.ª Aprobada la subasta, y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir, en arcas municipales del mencionado pueblo, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder al exacto cumplimiento del contrato, quedando este auto en otro caso y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios. Dicha fianza responderá á satisfacer en primer término las multas y demás penas pecuniarias en que incurriere el rematante, quien deberá reponer la cuantas veces sufriese disminución por tal motivo, y le será devuelta cuando del reconocimiento final resulte no haber cometido daños ó infracciones, ó se acredite haber satisfecho las responsabilidades consiguientes.

7.ª Dentro del plazo fijado en la condición anterior, y en el caso que el rematante no sea vecino del pueblo en cuyo término radica el monte, deberá designar persona que tenga esta circunstancia y le represente para todos los actos del contrato.

8.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que se la expedirá cuando se acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de ciento veintidós días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo 1884.

10.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos

árboles en cuyos tocones hubiese desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

11. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos; en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la región, en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

12. No podrán separarse las maderas del pie del tocón verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

13. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existen en el monte, y si aquéllos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

14. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

15. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos, le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

16. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta, y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

17. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

18. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

19. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubiese expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

20. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., y habitante en ....., enterado del anuncio publicado en el núm. ...., del Boletín oficial de la provincia de ....., correspondiente al día .... de ...., sacando á pública subasta el aprovechamiento de ..... (expresese el consignado en el encabezamiento del pliego de condiciones), se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de ..... (la cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición).

—S

**Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.**

La Junta administrativa de esta provincia, constituida para ver y fallar el expediente de defraudación industrial relativo á la venta de relojes de plata y metal, incoado por el Investigador D. José López García, contra D. Angel Fernández Pita, vecino que fué de Ferrol, ha dictado el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

La Junta acuerda por unanimidad declararlo comprendido (al interesado) en el caso 4.º del art. 172 é imponerle la penalidad que determina el 182, pasando este expediente á la Administración para que liquide la diferencia que le resulta de la tarifa 1.ª, clase 10.ª, á la clase 7.ª, epígrafe 8.ª, de la propia tarifa, desde 1.º de Julio último.»

Pasado el expediente á la Administración, se practicó la siguiente

**LIQUIDACIÓN**

Base 4.ª, tarifa 1.ª—Diferencia entre las clases 10.ª y 7.ª

	1898-99	1899-900	TOTAL
Cuota .....	192	192	384
Recargo municipal 16 por 100 ..	30'72	30'72	61'44
Suma .....	222'72	222'72	445'44
6 por 100 de cobranza .....	13'36	13'36	26'72
Recargo transitorio .....	38'40	38'40	76'80
Idem de guerra .....	38'40	>	38'40
Suman los reintegros ..	312'88	274'48	587'36
Multa .....			192
TOTAL GENERAL .....			779'36

E ignorándose el paradero del interesado se le notifica por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos económico-administrativos de 15 de Abril de 1890; advirtiéndole que de este fallo puede alzarse ante la Dirección general de Contribuciones por conducto de esta Delegación dentro del término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la

publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y previa ingreso de las responsabilidades impuestas.

Coruña 19 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

2098—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**PAMPLONA**

En el Juzgado de instrucción de Tafalla se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse por concurso por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán en dicho Juzgado de instrucción sus solicitudes con los documentos, legalizados en forma, que acrediten su aptitud legal, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Pamplona 29 de Mayo de 1900.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal. J—3995

En el Juzgado de instrucción de Aóiz se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse por concurso por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán en dicho Juzgado de instrucción sus solicitudes con los documentos legalizados en forma, que acrediten su aptitud legal, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Pamplona 29 de Mayo de 1900.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal. J—3996

En el Juzgado de instrucción de Estella se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse por concurso por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán en dicho Juzgado de instrucción sus solicitudes con los documentos legalizados en forma, que acrediten su aptitud legal, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Pamplona 29 de Mayo de 1900.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal. J—3997

**Audiencias provinciales.**

**BILBAO**

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Luis Sorba Reyes, hijo de Miguel y de María, natural de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, de diez y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio marinerio, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 500 milímetros, ojos azules, pelo negro y color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 28 de Mayo de 1900.—Fermín Moscoso del Prado.—Jacobo Giráldez. J—3990

**LUGO**

D. Juan Vázquez Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Antonia Barreira Alvite, hija de Manuel y Manuela, de veinticuatro años de edad, soltera, natural de la parroquia de Lindín, partido de Mondoñedo, vecina de este último punto, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado en Enero último para Buenos Aires, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia al objeto de sufrir la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa instruida en el Juzgado de Mondoñedo bajo el número 34 de 1898, por hurto de dinero y ropas en casa de Doña Ramona Piñeiro Rodríguez; apercibiéndole de que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha penada, poniéndola á disposición de esta Audiencia, caso de ser habida, en la cárcel correccional de esta ciudad, por cuanto se halla ya decretada su prisión.

Dada en Lugo á 23 de Mayo de 1900.—Juan V. Cernadas.—El Secretario, Agustín Vida. J—3994

**ZAMORA**

D. Angel Velasco y Gajate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Batajola, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de esta Audiencia, por haberse dictado auto de prisión provisional contra el mismo en la causa que se le sigue con otro en el Juzgado de Puebla de Sanabria por delito de abusos deshonestos, en virtud de no haber podido ser citado para la práctica de la diligencia de ratificación por haberse ausentado de

su domicilio, Castromil, donde residía, é ignorarse su paradero por apereamiento de que no verificarlo en el plazo señalado se declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, proceder á la busca y captura de expresado Santiago Barjaola, y una vez habido sea conducido á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal.

Dada en Zamora á 23 de Mayo de 1900.—Angel Velasco.—Félix Arranz.

Señas y demás circunstancias.

Santiago Barjaola, sin segundo apellido, de diez y siete años de edad, natural de Castromil, provincia de Zamora, partido judicial de Puebla de Sanabria, hijo de Dominga, soltero de oficio jornalero, y no sabe leer ni escribir.

J—4055

D. Angel Velasco y Gajate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Requejo Bartolomé, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta Audiencia, por haberse dictado auto de prisión provisional contra el mismo en la causa que se le sigue en el Juzgado de Alcañices por el delito de hurto, en virtud de no haber podido ser citado para la práctica de la diligencia de ratificación por haberse ausentado de su domicilio, Videmala, donde residía, é ignorarse su paradero; con apereamiento de que no verificarlo en el plazo señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, proceder á la busca y captura de expresado Alejandro Requejo, y una vez habido sea conducido á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal.

Dada en Zamora á 26 de Mayo de 1900.—Angel Velasco.—Félix Arranz.

Señas y demás circunstancias.

Alejandro Requejo Bartolomé, de treinta años de edad, vecino de Videmala, partido de Alcañices, en esta provincia, jornalero, no sabe leer ni escribir, de estatura alta, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, cejas al pelo, nariz regular, sin señas particulares, y que viste al estilo del país.

J—4056

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Vicente Alvarez Gómez, de cincuenta años de edad, natural y vecino de Badajoz, domiciliado en la calle de Morales, de estado viudo, hijo de Simón y de Manuela, de profesión jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura regular, delgado, color bueno, pelo entrecano, barba y bigote afeitado, es muy sordo, sin ninguna otra seña particular, viste sombrero negro basto, chaqueta de paño morado con alamares negros, pantalón de pana, zahones y botines de becerro, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber cierta resolución acordada en el sumario que contra dicho sujeto instruyo por cazar con cegos; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Alburquerque á 26 de Mayo de 1900.—Ricardo Sanz.—De orden de S. S., Florencio Adeva. J—3953

ALCARAZ

En virtud de providencia dictada por D. Francisco Cano Roncero, Juez de instrucción de este partido, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Ramón Garrido López, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete el día 28 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral de la causa seguida por atentado contra José Molina García, vecino de Peñascola, y en cuyo acto tiene que prestar declaración como testigo ante dicho Superior Tribunal; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Alcaraz á 25 de Mayo de 1900.—El actuario, Antonio Evisa. J—3954

AOIZ

D. Pedro Gaspar y Montoino, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martín José Equiza y Cabodevilla, de unos treinta y dos años, soltero, pastor, natural de Orradre, residente últimamente en Zariqueta, su estatura regular, delgado, pelo castaño claro, que vestía al estilo del país, sin poder precisar las ropas que actualmente usa, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para ser indagado y oído en la causa que se le sigue sobre homicidio de Pedro Laplaza; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades des y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del expresado Martín José Equiza, y caso de conseguirlo lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Aoiz á 28 de Mayo de 1900.—Pedro Gaspar.—Por su mandado, Ramón Menac. J—3955

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este Juz-

gado al vecino de Casarabonela Cristóbal Trujillo García, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado sobre muerte de su hija Catalina Trujillo Romero; aperebiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Alora á 26 de Mayo de 1900.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Casermeiro Moscoso. J—3956

ARÉVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de la ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue sumario de oficio por sustracción de un borrico de la propiedad de Toribio Rodríguez Jiménez, vecino de Bercial de Zapardiel, cuya sustracción tuvo lugar en la noche del día 21 del que rige, ignorándose quién ó quiénes sean los autores, siendo las señas de referida caballería menor las siguientes:

Un pollino de dos años de edad, de alzada de cinco á seis cuartas, pelo pardo, sin montar, sin herrar y sin esquilarse; tiene una raya negra desde los brazuelos á la cola y otra que le coge ambos brazuelos.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de España y agentes de la policía judicial se dignen proceder á la busca y captura de referida caballería menor, y caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en providencia fecha 25 del que rige en dicho sumario.

Dada en Arévalo á 28 de Mayo de 1900.—Teófilo Ceballos. El Escribano, Santiago Hernández. J—3944

AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Miguel Augusto Bonaire, natural de Lyon (Francia), de veintiocho años, soltero, pintor; Reinaud Marius Pierre, de veintiséis años, soltero, ofonero, domiciliado en Marsella (Francia), calle Laugerons, y á José Augusto Chabrol, de cuarenta y tres años, soltero, gimnástico ó titiritero, domiciliado en Limos, departamento ó provincia de Viena, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ampliar las declaraciones que tienen prestadas en la causa que pende en este Juzgado contra Ismael Aguilera Nieves por lesiones al Miguel Augusto Bonaire; aperebiidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ayamonte á 29 de Mayo de 1900.—Diego López Alemán.—El actuario, Licenciado Leopoldo Royano. J—4000

BARCELONA—ATARAZANAS

En méritos de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en providencia de 16 de los corrientes, dictada en los autos de suspensión de pagos de la Compañía del ferrocarril de Carriñena á Zaragoza, por el presente se hace pública la proposición de convenio presentada por dicha Compañía suspensa, contenida en la certificación librada por el Secretario de la misma, que copiada literalmente es como sigue:

«D. Salustiano Simó y Barreras, Secretario de la Compañía del ferrocarril de Carriñena á Zaragoza.

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Compañía, celebrada el día 27 de Febrero del corriente año, en que estuvieron representadas 9.150 acciones de las 10.000 que existen en circulación, constan los particulares siguientes:

Seguidamente dispuso el Sr. Presidente que el Secretario leyere el proyecto de convenio con los obligacionistas de la Compañía y bases adicionadas, que dicen así:

Proposición de convenio que la Compañía del ferrocarril de Carriñena á Zaragoza presenta á sus acreedores en los autos de suspensión de pagos de la misma.

1.ª Se amortizará cada año el número de obligaciones fijado en la escritura de su emisión por medio de compra en las plazas de Barcelona y Lyon, por mediación del Sindicato de esta última ciudad.

Si no fuera posible comprarlas á menos precio que el de 500 pesetas, se procederá entonces al sorteo establecido en la escritura de emisión para llevar á cabo la amortización á la par de las que resulten premiadas.

2.ª El interés de las obligaciones se pagará en la forma siguiente:

Durante cinco años, á partir de 1.º de Enero de 1899, cobrará cada obligación un minimum de 7 pesetas cada año.

Transcurrido dicho período, en adelante cobrará cada obligación un minimum de 10 pesetas cada año.

3.ª Además, y mientras no se llegue al maximum de 15 francos anuales, cobrará cada obligación lo que reste de los productos anuales, después de pagados los gastos de administración, explotación y construcción, incluidas 1.000 pesetas para la remuneración fija á cada uno de los Vocales del Consejo de administración, 2.000 francos para el Sindicato de Lyon, la cantidad necesaria para asegurar la circulación y cotización oficial en Francia de las obligaciones hipotecarias y el pago de una anualidad de capital é intereses del crédito de la Sociedad Catalana general de Crédito, de que luego se hablará. En ningún caso las obligaciones podrán percibir más de 15 francos cada año, quedando el resto á favor de las acciones.

4.ª El pago de los cupones se verificará en 2 de Enero, respecto de la mitad del interés estipulado, y en 1.º de Julio, respecto del resto que les corresponda, con arreglo á lo establecido en el pacto segundo.

El pago se verificará en Lyon por medio del Sindicato establecido en dicha ciudad, al cual se enviarán los fondos necesarios con quince días de anticipación.

Los obligacionistas que deseen cobrar sus cupones en Barcelona los presentarán con sus facturas en las oficinas de la Compañía, la cual dará conocimiento al Sindicato de Lyon del número de cupones presentados y deducirá el importe necesario para su pago, del que remitirá á dicho Sindicato en cumplimiento del párrafo anterior.

5.ª Los cupones vencidos y no satisfechos hasta 31 de Di-

ciembre de 1898, serán entregados á la Compañía tan pronto como sea firme este convenio, y percibirán inmediatamente sus tenedores 750 francos por todos ellos, para lo cual queda destinada en la parte necesaria la suma de francos 60.606'55, que se halla depositada en la Société Lyonnaise.

Del resto de dicha cantidad se hará cargo el Sindicato de Lyon, para aplicarlo á las obligaciones que emanen del presente convenio.

También se entregará á los obligacionistas la décima parte de una de las 800 obligaciones que se crearán, según se dirá más abajo.

6.ª Para la realización del ramal de enlace entre la línea de Carriñena á Zaragoza y la estación que en esta última ciudad tiene la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, el Consejo de administración dispondrá de las 50.000 pesetas que existen reservadas al efecto, y de 200.000 pesetas de las cantidades recaudadas durante la suspensión y existentes en poder de la Compañía.

Esta cantidad será depositada en la Sociedad Catalana general de crédito, devengando un interés de 1 por 100 anual las cantidades pendientes.

Si en 31 de Diciembre de 1901 el ramal de enlace no estuviera terminado, la cantidad restante será depositada en el Crédit Lyonnais el 2 de Enero de 1902

En representación de la suma de 200.000 pesetas, se crearán 800 obligaciones de interés 3 por 100 y de capital 500 pesetas, amortizables durante el tiempo de la concesión, con hipoteca especial sobre el ramal de enlace.

Tan pronto como se halle dicho ramal en explotación, se establecerá el servicio de sus intereses y amortización, asimilándolo á los de la emisión de 8 de Febrero de 1888.

Entretanto se distribuirá á los tenedores de las expresadas 800 obligaciones el importe de los intereses que se perciban por las cantidades pendientes de aplicación en la construcción del ramal de enlace.

Las 800 obligaciones serán enviadas al Sindicato de Lyon para hacer su distribución á prorrata entre los tenedores antiguos, tan pronto se ponga el ramal en explotación.

7.ª Los fondos existentes en poder de la Compañía, después de retirar de ellos las 200.000 pesetas destinadas á formar parte de la suma necesaria para la construcción del ramal de enlace; de separar de los mismos el importe indispensable para comprar en plaza las obligaciones que debieron amortizarse hasta esta fecha, á fin de dejar al corriente el cuadro de amortización; de entregar al Sindicato de Lyon el importe de los gastos judiciales y extrajudiciales hechos por el mismo Sindicato ó por el Sr. Gerard, hasta la definitiva aprobación de este convenio, y de satisfacer á la Sociedad Catalana las anualidades de que habla el art. 9.º, se destinaron á sufragar el coste de reconstrucción del puente de las Canales; á la construcción de la estación de Botorrita; al pago de las expropiaciones pendientes; á la reparación de la estación de Zaragoza, y á las obras mandadas hacer por distinta Real orden transmitida á la Compañía por la División de los ferrocarriles del Norte.

8.ª El Consejo de administración de la Compañía, que se compone actualmente de siete accionistas, será aumentado hasta el número de 10, mediante la asignación de tres Vocales, hecha por los obligacionistas reunidos en junta general.

A medida que ocurran vacantes entre los Vocales accionistas, se irán amortizando hasta que queden reducidos al número de cuatro, y constituido el Consejo en forma definitiva por cuatro representantes de los accionistas y dos suplentes y por tres de los obligacionistas y dos suplentes.

Los Vocales obligacionistas ó sus suplentes residirán en Lyon, y constituirán los Directores del Sindicato de los obligacionistas de la Compañía en dicha ciudad, con las atribuciones expuestas en las bases anteriores.

Tendrán iguales facultades que los demás Consejeros, y podrán concurrir á las deliberaciones del Consejo, cuando se encuentren en Barcelona.

Se enviará á dichos Directores copia íntegra de todas las actas de las sesiones del Consejo.

Los Directores del Sindicato de Lyon tendrán el derecho de hacerse representar por un Delegado encargado de examinar la línea, los libros de contabilidad y demás de la Compañía.

Además, será necesario el acuerdo de dichos Directores, adoptado por mayoría, según testimonio del acta que deberá tener el Consejo á la vista, para que éste pueda acordar sobre los asuntos que afecten al servicio de las obligaciones ó á la integridad de los derechos de sus tenedores, en cuyos casos se comprenderán los siguientes:

La realización de empréstitos, aunque no sean hipotecarios, excepto los que no excedan de 10.000 pesetas, que deberán cancelarse antes de hacer otro empréstito.

La emisión de nuevas obligaciones.

La cesión de la línea en arriendo.

La fusión de la Compañía con otra ú otras.

La adquisición en arrendamiento de otras líneas.

Hipotecar el activo social.

9.ª El crédito quirografario que la Sociedad Catalana General de Crédito tiene contra la Compañía quedará reducido á la cantidad de pesetas 134 898'77, y será satisfecho en veinticinco anualidades iguales, á partir de 1.º de Enero de 1899.

Las cantidades pendientes de pago devengarán el interés anual de uno y medio por ciento.

Las pagas de capital é intereses se verificarán tan pronto como esté aprobado este convenio, el día 2 de Enero de cada año, en cuanto lo permitan los productos, teniendo siempre preferencia los gastos relacionados en la cláusula 3.ª, así como la amortización de las 8.800 obligaciones, la totalidad del cupón de las nuevas con sujeción al minimum estipulado, y el cupón mínimo que la cláusula 2.ª señala á las obligaciones antiguas.

10. Las estipulaciones de este convenio no podrán ser alteradas sino á petición de la Compañía y mediante acuerdo de la junta general de obligacionistas de la misma, adoptado por los tres quintos de las obligaciones en circulación.

CLÁUSULAS GENERALES

1.ª En lo que no resulten modificados por las bases precedentes, quedan en vigor, se ratifican y confirman los pactos de la escritura de emisión de las actuales obligaciones.

2.ª Se modificarán los estatutos de la Compañía en todo lo que sea necesario para ponerlos en armonía con las bases de este convenio.

3.ª Los obligacionistas se constituirán en Sociedad civil, en Sindicato, con los pactos y condiciones que estimen convenientes á sus intereses, pero en forma tal que permita el exacto cumplimiento de este convenio en lo que á ellos atañe.

«Finida la lectura, dijo el Sr. Presidente que se abría discusión sobre el documento que acababa de ser leído; y como no hubiere ningún accionista que pidiera la palabra, preguntó el Sr. Canadell si se aprobaba el proyecto de convenio con

los señores obligacionistas y las bases adicionadas, á lo cual contestaron afirmativamente los señores accionistas.

Y para que conste, á fin de presentar la proposición de convenio en los autos de suspensión de pagos de esta Compañía, y justificar en los mismos que ha sido aprobada por los señores accionistas reunidos en junta general, libro la presente, con el sello de la Sociedad y el V.º B.º del Sr. Presidente, en Barcelona á 13 de Junio de 1900.—Salustiano Simó, V.º B.º—El Vicepresidente, Julio Mitjans.—Sello de la Compañía suspensa.»

Al propio tiempo se convoca á los acreedores de dicha Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza, para que en el término de tres meses acudan á adherirse á la expresada proposición de convenio; haciéndose constar que no será necesario el otorgamiento de escritura pública para acreditar la adhesión al mismo, sino que los obligacionistas, para enviar sus adhesiones, habrán de acompañarlas con un resguardo del depósito que hayan efectuado de sus títulos ó cupones, con la numeración de ellos, ya en las Cajas del Gobierno, ya en los Bancos, ya en las Cajas de la Compañía deudora y sus sucursales y banqueros, ya en los Consulados españoles establecidos en el extranjero, ya en los extranjeros residentes en España; y que basta una carta de adhesión con dicho resguardo de depósito para estimar la aceptación de convenio; apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

Barcelona 19 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.—El actuario interino, Jaime Sala. X—1268

#### BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Juan Martín García, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—3957

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Casanovas Barqué, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: ojos pardos, pelo negro, y es de estatura un metro 60 centímetros.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1900.—Tomás Sancho.—El Escribano, Mariano Gros. J—4002

#### BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Juan Brú Figueras, hijo de Juan y Antonia, natural de esta ciudad, de veintidós años, soltero, honrero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Brú Figueras, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, facciones correctas, y viste blusa, gorra y alpargatas.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—4001

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Fernando Guitart Gabarró, hijo de José y María, natural de esta ciudad, de doce años de edad, soltero, aprendiz carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Fernando Guitart Gabarró, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, facciones correctas, y viste blusa, gorra y alpargatas.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—4003

#### BECKERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Beceerreá.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía pende demanda de agravios, hoy ejecución de sentencia, á las operaciones divisorias, propuesta por D. Pedro Fernández Losada, vecino de Quintá de Nogales, contra Doña Manuela Fernández Losada, de Castro de Laballés, partido de Villafranca

del Bierzo, representada por el Procurador D. Manuel Simón Fernández, y otros; demanda que se ha formulado por consecuencia de pleito que en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía propuso el referido Procurador, bajo la representación que ostenta, contra el citado D. Pedro Fernández y demás coherederos, sobre división de bienes quedados al óbito de D. Alejandro Fernández Cepeda y Doña María Losada, difuntos padres de aquéllos, en cuya demanda se presentó por el mencionado Procurador, con fecha 22 de Diciembre del año último, escrito, manifestando, entre otros particulares, que Manuela Fernández Montero, casada con Francisco Gallardo y Gallardo, poseían y detentaban el prado nombrado de Tapacuña, sito en términos de Quintá, de la mensura de 28 áreas y 49 centiáreas, confinante: por Naciente, río que viene de Valdepoite y otros puntos; Norte, sendero de pies que conduce al prado de D. Francisco Alvarez; Poniente, otro que llaman Cotarelo, y Sur, otro prado de María Rubinos, de Quintá, se riega con las aguas del arroyo indicado y se sirve por Naciente y Norte.

Este prado es el comprendido bajo el núm. 2.º del inventario judicial y epigrafe «Bienes que adquirió D. Antonio Legaspi Pombo del Mazo de Vilela»; en vista de cuyo escrito recayó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Rodríguez González.—Becerreá 26 de Diciembre de 1899.—Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos, por cuya dependencia habla; póngase en posesión á este Procurador, en nombre de su mandante, de los bienes que relaciona, á cuyo efecto se confiere comisión á cualquiera de los aguaciles de este Juzgado, por quien se evacuará bajo testimonio del Escribano de autos, dando principio cuanto antes, y practicándose en el acto y seguidamente, según fuere posible, los requerimientos que se solicitan á las personas que dicho Procurador designa, para todo lo cual servirá esta providencia de mandamiento al aguacil comisionado.

Así lo mandó y firma S. S., y doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, José Soto.»

Y para que los Francisco Gallardo y su mujer Manuela Fernández, ausentes en ignorado paradero, sean notificados de la providencia inserta, y requeridos, según lo acordado, á medio de la GACETA DE MADRID, por cuanto á dicho Procurador Sr. Simón Fernández ya se le puso en posesión del mencionado prado de Tapacuña con fecha 27 de Marzo retroproximo, expido la presente, para su debida inserción, en Beceerreá á 28 de Mayo de 1900.—José Soto. 221—P

#### BELORADO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad de Belorado y su partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre muerte casual de un pordiosero en la villa de Pradolongo el día 7 de Abril último, cuyo sujeto, según consta del sumario, debe ser Leoncio Grajales Alvarado, natural de Busto de Burba, que en algún tiempo había estado en Haro de panadero, de unos cincuenta y dos años de edad, color moreno, pelo negro, con algunas canas, barba bastante poblada, buena constitución, bajo de estatura, dedicándose á la mendicidad; vestía camisa de percal, faja negra, americana color claro, pantalón de algodón, borcegnies y boina azul, todo en muy mal estado; además llevaba una alforja blanca, dos camisas de color, un cazo, una bota para vino, una navaja, cuatro llaves y una bolsa de algodón con 89 céntimos, y según manifestación de Petrá Grajales Alvarado, hermana del finado Leoncio, que éste se casó en Haro, que tiene un hijo y debe trabajar en una panadería en dicha ciudad, pero que no sabe cómo se llaman ni la mujer ni el hijo, que no los conoce ni los ha visto nunca, y sabe que vivían separados hace más de diez años.

En su virtud, he acordado en providencia de esta fecha que se ofrezca el procedimiento á la viuda ó hijo del interfecto Leoncio Grajales Alvarado, á fin de que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderles; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Belorado á 28 de Mayo de 1900.—Sebastián Arechavala.—Por su mandado, José López. J—4005

#### BENABARRE

D. Ramón Ferrer y Torés, Juez de instrucción de Benabarre y su partido (Huesca).

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los cónyuges Joaquín Piquer y Ramona Piniello, padres del difunto José Piquer Piniello, domiciliados, según consta, en Güel, y en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que se sigue en el mismo sobre muerte casual de su citado hijo, ocurrida en 13 del actual mes y año, y que manifesten si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en la referida causa.

Dado en Benabarre á 26 de Mayo de 1900.—Ramón Ferrer. Por su mandado, José Gaspar. J—4006

#### BERGA

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre hurto de dinero en billetes del Banco y una cédula personal de Iluminado Muñoz, se cita y llama á Manuel García, jornalero, como de unos diez y nueve años de edad, soltero, vecino de Caspe, residente que era en Puigreig, cuyas señas son: estatura regular, delgado, picado de viruelas; viste pantalón de pana negro y blusa azul, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar la declaración de inquirir en dicha causa; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel García, y caso de ser habido la conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 29 de Mayo de 1900.—Juan de Temple.—Por orden de S. S., Luis Viladot. J—4007

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. José Hernández Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bermillo. Doy fe que en el pleito declarativo de menor cuantía pro-

movido por el Procurador D. Miguel Gejo Centeno, en nombre de Isidora Alvarez Flores, contra su hermana Joaquina Alvarez Flores, como heredera de su madre Paula, en reclamación de una casa situada en término de Fermoselle, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiado, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Bermillo de Sayago, á 18 de Mayo de 1900, D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio de menor cuantía, promovido por Isidora Alvarez Flores, soltera, mayor de edad, sin profesión, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Miguel Gejo Centeno, bajo la dirección del Abogado D. Francisco Martín García de Costales, contra Teresa Joaquina, Margarita y María Alvarez Flores, rebeldes, sobre reclamación de una casa;

Fallo que debo declarar y declaro que la casa sita en Fermoselle, á la Cuesta de San Juan, señalada con el núm. 9 moderno, que linda derecha entrando con la de Baltasar González Díez; izquierda con la de Gabriel Díez Domínguez, y espalda con Certina de María Luisa Martín, corresponden á Isidora Alvarez Flores, y en su virtud, debo condenar y condeno á Teresa, María, Margarita y Joaquina Alvarez Flores, y en nombre de la Margarita y María, á sus respectivos maridos Ambrosio Corredera y Antonio, cuyo apellido se ignora, á que dejen dicha casa á la disposición de la Isidora, y los absuelvo de la petición de que hayan de otorgar la escritura pública, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto H. Galán.

Pronunciáminto.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, José Hernández.»

Y cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, para insertar en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Bermillo á 28 de Mayo de 1900.—José Hernández. 222—P

#### CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez instructor de esta villa y su partido.

Llamo al procesado Francisco Canosa Sisto, alias Roxo, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de San Martín de Duyo, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, y con instrucción, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de quince días, siguientes al de que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de la Coruña por hallarse acordada su prisión en causa procedente de este Juzgado, y que se le sigue sobre lesiones á Manuel Ferrás; pues así lo acordé por providencia de hoy, cumpliendo órdenes superiores; y le prevengo que si dejare de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial dispongan y procedan respectivamente á la busca y captura del referido Francisco Canosa Sisto, poniéndolo, caso de ser habido, con las debidas seguridades, á disposición de la repetida Superioridad.

Dada en Corcubión á 26 de Mayo de 1900.—Pedro Otero.—De su orden, Manuel Recamán. J—4009

#### CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Baldomero Sagrañez Alcaide, de unos diez y nueve años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por esta.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 26 de Mayo de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—4010

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Hidalgo, vecino de esta ciudad, en la calle Mayor, de San Lorenzo y natural de Montilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por esta.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad en clase de detenido.

Dada en Córdoba á 29 de Mayo de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—4011

#### CUENCA

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de estatura regular, como de treinta años de edad, color muy moreno, barba poblada, mirada particular sin nada de franca, picado de viruelas, que anda con dificultad con el pie izquierdo, que en la mañana del 2 del actual estuvo en la casa morada del vecino de esta ciudad D. Cayo José Martínez Checa, á quien estafó 50 pesetas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que por dicho delito se instruye; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan

de la busca y detención del referido desconocido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Cuenca á 28 de Mayo de 1900.—Joaquín Moreno.  
Por su mandado, Eduardo Modero. J—3959

## ESCALONA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que sean autores del robo de dos mulas y un macho de ganado mular, cuyas señas se expresan á continuación, las primeras de la propiedad de Florentino Esteban y Frias, vecino de Maqueda, y el segundo de la de Justo Zamarró y Castro, vecino de Cantalejo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 21 al 22 del actual en la posada de la plaza de la villa de Maqueda, provincia de Toledo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les instruye; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las demás Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las referidas caballerías, y en caso de ser encontradas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Escalona á 25 de Mayo de 1900.—Juan Antonio Monserrat.—Por mandado de S. S., Eugenio Borel.

## Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, alzada como un dedo, con galápagos en las dos manos que la hacen cojear. No tiene hierro ninguno, su nombre Voluntaria

Otra mula cerrada, pelo castaño claro, de la misma alzada que la anterior, sin hierro alguno, llamada Granadina. Tiene un sobrehueso en la rodilla.

Un macho de ganado mular, de tres años, alzada como seis cuartas y tres dedos, pelo negro, con unos pelos blancos en una mano y una vejiga en otra, y sin esquilvar nada más que lo que coge el aparejo.

Las dos mulas fueron robadas en pelo y sin cabezadas, y el macho en pelo, pero con cabezada. J—3960

## FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se expresarán, propiedad de José Antonio Guerrero, Antonio Blanco Fuentes y Fidel Palomo Aranda, las cuales fueron hurtadas la noche del 24 del actual en el sitio nombrado Llano de la Pava, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; debiendo hacer constar que en el sitio donde se verificó el hurto ha sido encontrada una yegua, cuyas señas también se expresan, la cual se cree fué abandonada por los autores del delito, por cuyo hecho se instruyó el oportuno sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 28 de Mayo de 1900.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

## Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo rojo, edad cuatro años, alzada mediana, en el nacimiento del rabo pelos blancos y chato.

Un burro, alzada grande, pelo rucio claro, edad seis años, largo de cuartillas, cabeza y orejas pequeñas.

Una burra, parda oscura, de ocho á nueve años, alzada regular, se roza en las manos.

Una yegua, pelo castaño oscuro, alzada más de marca, edad cerrada, calzada de la mano y pata izquierda, cola muy corta, llena de lupias y con un hierro en la nalga derecha. J—4013

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial y Guardia civil para la busca y captura de un burro pequeño, rucio claro, de trece años, y de otro burro castaño oscuro, también pequeño, de siete años, con los cascotes hundidos de haber tenido galápagos, que la noche del 23 al 24 del actual fueron hurtados á José Vargas Fernández de una cuadra en la carretera de Córdoba á Almadén, en el término de Espiel, y si fueren habidos los pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuenteovejuna á 28 de Mayo de 1900.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez. J—4014

## GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado con auto de esta fecha, dictado en la causa núm. 193 y rollo 525 de 1897, sobre hurto, se cita, llama y emplaza á los procesados Salvador Gironella Palomeras, de cuarenta y tres años de edad, soltero, Tenedor de libros, natural y vecino que fué de Figueras, de estatura regular, grueso, pelo negro canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, con bigote; Pedro Polí Muller, de treinta y siete años de edad, soltero, sastre, natural y vecino que fué de París, hijo de Pedro y Sofía, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, usa bigote; Emilio Laborie Richart, de treinta y un años de edad, hijo de Juan y Juana, casado, ajustador de máquinas, natural y vecino que fué de Pamiers-Ariège (Francia), de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, bigote algo rubio, y Lucía Cassé Sulá, de veintiocho años, casada, modista, de la misma naturaleza y vecindad del último, de estatura regular, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo rubio, todos los euales viven pobremente, y dada su condición de pordioseros no tienen domicilio fijo, por cuya razón se ignora el actual paradero de los mismos, á los que se cita y llama para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de ingresar en las cárceles

de esta capital por haberse decretado su prisión provisional con auto de esta fecha.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habido alguno de ellos lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Gerona á 14 de Mayo de 1900.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—4015

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Ponfurós, de cuarenta y dos años de edad, molinero, de complexión delgada, estatura baja, color sano, ojos pardos, nariz regular, cabello negro, sin cicatriz alguna visible, natural de Llorá y vecino que fué de esta ciudad, carretera de Barcelona (en el Velodromo), procesado por el delito de estafa, y que hallándose en libertad provisional dejó de presentarse los días que le estaban señalados, habiéndose ausentado de su domicilio é ignorándose su paradero, para que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificársele el auto de prisión y practicar las demás diligencias acordadas por la Superioridad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 26 de Mayo de 1900.—Vicente M. Castellví.—Por disposición de S. S., Fernando Casadevall. J—3962

## GIJÓN

D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á la procesada Encarnación Vargas Rosillo, de diez y nueve años de edad, hija de José y de Isabel, soltera, natural de Astorga, vecina de esta villa, sirvienta, sin instrucción, para que, como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesada en la causa que se la sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicha procesada, y habida que sea procedan á su detención y remisión, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 28 de Mayo de 1900.—Juan Fernández.—Marcelino Carbayeda. J—4017

## GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Leira Lupión, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado para la práctica de diligencias decretadas en causa que se le sigue sobre robo y lesiones y responder de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte encargo, á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 16 de Mayo de 1900.—Miguel Osuna. Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—4018

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Leira Lupión, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado para la práctica de diligencias en causa que se le sigue sobre atentado y responder de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte encargo, á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 22 de Mayo de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—4019

D. Miguel Osuna Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Roldán Siler, conocido por Canama, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Josefa, soltero, sin oficio, de doce años, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante á haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, ingresándolo en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 23 de Mayo de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—4020

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Martínez, natural y vecino de Vélez-Baudoalla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de sacos á D. Enrique Durán; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Mayo de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., por D. Enrique Delgado, José Villoslada. J—4021

## GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fuentes López, natural de Guadalupe, partido judicial de Motril, en esta provincia, soltero, de sesenta y ocho años, que se dedica á implorar la caridad pública como mendigo, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20 á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole en su virtud el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á la busca y captura de antedicho procesado, ingresándolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Granada á 25 de Mayo de 1900.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Pedro de Blanco. J—4022

## GUERNICA Y LUNO

D. Pedro Martínez y Muñoz, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido demanda de mayor cuantía por el Procurador D. Félix de Barbier, á nombre de D. José María de Mandaluniz y Embeita, vecino de Múgica, solicitando se declaren extinguidos y se cancelen en el Registro de la propiedad los gravámenes hipotecarios que pesan sobre la casería llamada Urquieta la Vieja y sus pertenencias, sita en Múgica, encontrándose entre ellos los siguientes:

Un censo de 6.875 pesetas y 2 por 100 de rédito anual, á favor de D. Juan Antonio de Onagoitia, por escritura de 19 de Mayo de 1762.

Otro censo de 2.007 pesetas con 50 céntimos, y 3 por 100 de rédito anual, en favor de los vínculos que poseía D. Manuel Urdaybay, por escritura de 30 de Junio de 1828.

Una hipoteca de 962 pesetas con 50 céntimos, al 4 por 100 de interés al año, á favor de D. José Antonio de Olabarrieta, por escritura de 11 de Diciembre de 1836.

Una fianza hipotecaria de 2.750 pesetas al 4 por 100 de interés al año, á favor de D. Juan Antonio de Uribe-Elorren, por escritura de 24 de Mayo de 1841.

Otra fianza hipotecaria de 825 pesetas de un censo al redituado anual de 24 pesetas con 75 céntimos, á favor de D. Juan Antonio de Besanguiñiz Aurrecoechea, por escritura de 22 de Noviembre de 1841.

Otra hipoteca de 550 pesetas en favor de D. Juan Antonio de Aurrecoechea, por escritura de 11 de Abril de 1842.

Y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los referidos gravámenes, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes, siguiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal.

Dado en Guernica y Luno á 19 de Junio de 1900.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Saturnino de Ecnarro. X—1270

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Juan Bolaños Ferrer, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Asunción, soltero, jornalero, y de diez y ocho años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificársele el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 23 de Mayo de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—3963

## HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente hago saber que D. Manuel Laguna y López, Abogado, natural y residente en el pueblo de Aguas, en este partido judicial, ha comparecido en este Juzgado con escrito de esta fecha, expresando: que con carácter de interino desempeñó durante seis meses el cargo de Registrador de la propiedad de la isla de Negros, en las Filipinas, ingresando durante dicho tiempo en la Administración de Hacienda de la región Occidental de dicha isla de Negros, y en concepto de fianza, la cuarta parte de sus honorarios, que importa la cantidad de 356 pesetas, según cartas de pago que conserva, solicitando le sea devuelta dicha fianza, y al efecto se cita,

llama y emplaza por primera vez á todas las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el referido Registrador interino por razón del cargo que ha desempeñado se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro del plazo prevenido en la ley Hipotecaria; pues de no hacerloles parará el perjuicio que haya lugar en derecho.  
Dado en Huesca á 23 de Mayo de 1900.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.  
J—3946

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez instructor de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Lope y José María Olmo Marín, alias Chavos, de esta vecindad, de treinta y tres y trece años de edad respectivamente, hijos de Pedro y Mariana, solteros, jornaleros, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del termino de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Murcia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarles el auto de terminación del sumario de la causa que se les sigue en unión de otro sobre hurto, y emplazarles para ante la Superioridad, á fin de que dentro del término de diez días acudan á la misma Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que les represente y defienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
Dado en Huesca á 28 de Mayo de 1900.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez.  
J—4023

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Valenzuela Jiménez, hijo de Rafael y Salvadora, natural de Sevilla, vecino de Málaga, soltero, barrilero, y de quince años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Cádiz, á disposición de dicho Tribunal, del referido procesado, cuya prisión está acordada por la expresada Audiencia en auto de 22 del corriente.  
Dada en Jerez á 26 de Mayo de 1900.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Iguaño.  
J—3964

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Eduardo Brabo Ricón, de veinte años de edad, hijo de Diego y de Josefa, soltero, jornalero, vecino de Guarromán, sin instrucción, estatura regular, más bien alta, delgado de carnes, pelo castaño, cejas poco pobladas, ojos pardos, nariz afilada, color del rostro enfermizo; viste traje oscuro rayado, va descalzo con frecuencia y usa sombrero de ala ancha, cenizoso, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 29 de Mayo de 1900.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.  
J—3965

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de lesiones Francisco García Romero, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Andrés y de Dolores, natural y vecino de la ciudad de Ubeda, estatura alta, color del rostro moreno, ojos melados, pelo negro y poca barba; y Joaquín Merlo Yrpes, de treinta y nueve años de edad, hijo de Domingo y de Dolores, natural y vecino de Córdoba, estatura regular, ojos melados, color del rostro moreno, barba poca y entrecana, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 29 de Mayo de 1900.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.  
J—3966

LAS PALMAS

D. Celso Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Alfonso, natural y vecino del Ingenio, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Palmas á 11 de Mayo de 1900.—Celso Torres.—De orden de S. S., Mariano Romero.  
J—4026

D. Celso Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cabrera San-

tana, de esta vecindad, de veintiocho años de edad, casado, cochero, á fin de que comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por tentativa de violación, dentro del término de treinta días, después de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Palmas á 12 de Mayo de 1900.—Celso Torres. De orden de S. S., Mariano Romero.  
J—4027

D. Celso Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Talavera y Ramírez, conocido por Manuel Ventura, vecino de San Mateo (Las Palmas), á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á rendir indagatoria en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por homicidio; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Palmas á 17 de Mayo de 1900.—Celso Torres. De orden de S. S., Mariano Romero.  
J—4028

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida á nombre de D. Serafín Izquierdo y Valla, que se defiende en concepto de pobre, contra los herederos de Doña Antonia Corrales, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Valle.—Madrid 19 de Mayo de 1900.—Por presentado el anterior escrito; y siendo firme la sentencia declarando pobre legalmente á D. Serafín Izquierdo, sustanciase la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que, con arreglo á derecho, ha deducido contra los herederos de Doña Antonia Corrales, y en su virtud, se confiere traslado de la misma á dichos demandados, que serán emplazados por medio de edictos, insertos en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, á fin de que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en autos á contestar dicha demanda.

Lo manda y firma el Sr. Juez; doy fe.—Valle.—Ante mí, Antonio Aguilar.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, con objeto de que sirva de emplazamiento á los herederos ignorados de Doña Antonia Corrales, expido el presente, que, visado por S. S., firmo en Madrid á 23 de Mayo de 1900.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.  
218—P

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodriguez, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ferruz y Guía, mayor de edad, casado, escribiente, vecino que fué de Barcelona, domiciliado en el Pasaje del Arsenal, núm. 9, tienda, habiendo también residido en Pueblo-seco, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se ponga en calidad de preso á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Dada en Pamplona á 29 de Mayo de 1900.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Icaiz.  
J—3978

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Gómez Castillo, vecino de Málaga, habitante en el Laga de los Morenos, partido de Gólic, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue por hurto de una mula al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 29 de Mayo de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo.  
J—4112

SORIA

En el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado entre D. Manuel Rodríguez Andrade y D. Adolfo Otlet sobre pago de 949 pesetas 75 céntimos, se ha acordado en providencia de la fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia D. Manuel Marina, se requiera al Sr. Otlet para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á satisfacer la cantidad de 2.012 pesetas 44 céntimos que importa el principal y costas causadas en la Superioridad en que ha sido condenado.

Y para que tenga efecto el requerimiento acordado, arreglo la presente, que firmo en Soría á 28 de Mayo de 1900.—El actuario, Gabriel Rodríguez.  
217—P

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Juan Balabazquez y Melia, natural y vecino de esta ciudad, que falleció en esta capital el día 5 de Marzo de este año, de ochenta y tres años de edad, hijo legítimo de Julián Balabazquez y Andrés y de Ramona Melia Garrigués, naturales de Chiva y de Algimia, cuya herencia reclaman Ramona y José Imagues Melia, y María y José Casés Melia, que se dicen ser primos hermanos del difunto, por no existir ascendientes ni descendientes, cónyuge ni pariente en grado más próximo, según se indica por los citados sujetos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, desde la publicación de este edicto.

Dado en Valencia á 20 de Junio de 1900.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Salvador Perles.  
X—1275

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que por D. Eduardo Vazquez Illá, natural de Betanzos y vecino de esta ciudad, se acudió á este Juzgado, en conformidad á los artículos 69, 70 y siguientes del reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil, exponiendo que era hijo legítimo de D. Antonio Vazquez Martínez y de Doña Francisca Illá Ramona, y deseando conservar en su descendencia el apellido materno, solicitaba autorización en forma para que, tanto él como sus descendientes, usen como primer apellido los apellidos Vazquez Illá unidos, formando uno solo, y tomando el recurrente como segundo apellido el segundo paterno, y como tercero, el segundo materno; y en providencia de este día se acordó publicar dicha solicitud, que queda extractada, en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Coruña, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del plazo de tres meses, en que podrá hacer su oposición.

Dado en Valladolid á 16 de Junio de 1900.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban.  
X—1269

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Eléctrica Madrileña de Alumbrado y Fuerza.

El Consejo de administración ha acordado que los señores accionistas satisfagan el 40 por 100 del valor de las acciones suscritas, ó sean 200 pesetas por cada acción dentro del plazo de veintidós días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio.

El pago deberá verificarse en Madrid en las oficinas del Crédit Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10, y en París, en las de la Société Industriel d'Energie Electrique, rue Casaratin, núm. 60.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Presidente del Consejo de administración.  
X—1266

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmissibles números 6.402 y 4.108, expedidos por esta sucursal en 28 de Octubre de 1898 y 9 de Julio de 1.888 respectivamente, á favor de Doña Manuela Pardo Portillo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 19 de Junio de 1900.—El Secretario, Eduardo Azpeitia.  
X—1265 bis.

Compañía general Española de Tranvías.

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	
Primer establecimiento:	
Vías.....	550.000
Coches.....	130.783
Caballería.....	117.265
Material.....	1.902
Mobiliario.....	65
	800.915
Obligaciones en cartera.....	146.500
Servicio financiero.—Banco Hipotecario.....	42.828.75
Dirección de explotación.....	21.728.82
Deudores varios.....	103.875.70
Ganancias y pérdidas.—Saldo.....	402.275
	1.517.393.27

PASIVO	
Capital: 3.356 acciones de 125 pesetas.....	419.500
Obligaciones.....	900.000
Cuponos de obligaciones á pagar.....	36.000
Acreedores varios.....	15.293.27
Créditos á canjear.....	146.600
	1.517.393.27

El Director, Manuel F. de la Vega.—V. B.º.—El Presidente Francisco Lastres.  
X—1265

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que el día 2 de Julio próximo se efectúe el sorteo correspondiente de las obligaciones de esta Sociedad, cuyo resultado se publicará en la GACETA DE MADRID.

El pago de los cupones trimestrales del vencimiento de 1.º de Julio próximo, núm. 88 de primera serie, 66 de segunda, 54 de tercera y 41 de cuarta, se efectuará desde el lunes, 2 del citado mes de Julio, por el Banco Hipotecario, á las horas de Caja de dicho establecimiento de crédito, con la deducción del impuesto que señalan las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Junio de 1900.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres.  
X—1272

Compañía Industrial Guipuzcoana.

Sociedad anónima.

Por petición de varios señores accionistas, hecha en la forma prescrita por el art. 54 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas de la misma, que tendrá lugar en su domicilio social, en Tolosa, el día 15 de Julio, á las nueve de la mañana.

Con arreglo á la petición, la junta habrá de deliberar y acordar exclusivamente sobre la disolución de la Sociedad y forma de liquidación de la Compañía, usando de la facultad que le concede el núm. 3.º del art. 61 de los estatutos, y sin que sufra interrupción la marcha ordenada de la fábrica de papel, que constituye el principal haber social.

Se advierte á los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la junta, ó hacerse representar en ella por otro accionista, es indispensable canjear las acciones al portador por resguardos nominativos en las oficinas de la Sociedad en Tolosa siete días antes, por lo menos, de la celebración de la sesión, según lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos, y que para la validez de los acuerdos de la que se convoca se tendrá presente lo dispuesto en el art. 168 del Código de Comercio, y además, que con arreglo al art. 59 de los estatutos, sólo tendrán el carácter de socios, para tomar parte en las votaciones, los poseedores ó representantes de 50 acciones ó más de las convertidas en res-

guardos nominativos, computándose un voto por cada 50 acciones, sin limitación del número de votos por individuo. Tolosa 18 de Junio de 1900.—El Presidente del Consejo de administración, Abelardo J. de Carlos. X—1260.

**Sucursal del Banco de España en Gijón.**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles, números 884 y 1.333, expedidos por esta sucursal en 25 de Agosto de 1891 y 15 de Mayo de 1893 respectivamente, á nombre de D. Luis Adaro y Magro, se anuncia

al público por segunda vez para que la persona que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, según determina el art. 9.º del vigente reglamento del Banco; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los mencionados resguardos, quedando por lo tanto anulados los primitivos y el Banco exento de toda responsabilidad. Gijón 12 de Junio de 1900.—El Secretario, Gregorio Arauzo. X—1200

**Caminos de Hierro del Norte de España.**

Situación en 31 de Enero de 1900

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)..... 232.750.000	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	334.410.413	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458'73	Idem de 2.ª id. id. id. ....	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73	Idem de 3.ª id. id. id. ....	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 4.ª id. id. id. ....	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5.ª id. id. id. ....	30.351.453'74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	109.254.605'30	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.556.229'02	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.991.500
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	22.893.260'48	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.083.986'54		751.568.966'50
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.935'68	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	9.287.738'97	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
	1.023.716.997'24	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
<i>Minas.</i>		Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542
Minas de Barruelo.....	2.615.743'59	Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
<i>Material móvil.</i>		Idem de Villabona á Avilés.....	882.343'50
Material móvil de todas las líneas de la red.....	83.480.490'44	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Mobiliario y material inventariado.....	2.362.134'14	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	8.694.600'45	Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000
Almacén de la vía.....	4.534.348'36	Idem por cobrar.....	709.550'50
	15.591.082'95		156.662.516'34
<i>Caja y banqueros.</i>		<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Caja y banqueros.....	35.804.156'58	Fianzas.....	1.630.222'62
<i>Cuentas deudoras.</i>		Pensiones de retiros.....	10.601.703'52
Intervención de la cobranza c/c.....	7.975.247'64	Cupones y obligaciones á pagar.....	20.441.273'91
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado....	1.428.086'05	Acreedores varios.....	21.463.808'54
Deudores varios.....	11.488.100'12	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	70.300
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.986.800		54.207.308'59
Títulos á disposición (1).....	17.526.222'80	<i>Reservas.</i>	
	52.404.456'61	Reserva de seguro para incendios.....	959.461'65
Cargas de la explotación.....	412.935'14	Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León..	1.320.477'35
Cuentas de orden.....	21.187.790'77		2.279.939
	1.235.213.653'32	Remanente de productos que se lleva á la cuenta cantidades en litigio.....	12.017.840'99
		Excedente de productos de la explotación en 1898.....	384.187'13
		Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Enero de 1900.....	4.160.083'91
		Cuentas de orden.....	21.187.790'77
			1.235.213.653'32

Madrid 22 de Junio de 1900.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 <sup>15</sup> / <sub>20</sub>	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem del Norte, procedentes del canje por las de Asturias, Galicia y León, á 110 pesetas.....	421.190
41 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
18.480	Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 118'81 pesetas.....	316'83
147 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
300.555 <sup>8</sup> / <sub>10</sub>	Idem en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas.....	206.365'02
500		
25 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	Idem en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas.....	9.002'35
1.477	Idem de la Compañía del Este, de rédito fijo, á 241'57 pesetas....	343.087'15

165	Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 321'68 pesetas.....	238.877'50
20	Idem de la id. de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas....	5.782'19
2.000	Idem del Tesoro, serie A, de 500 pesetas nominales, interés 5 por 100, á pesetas 505'25.....	1.050.500
2.200	Idem del id., id. B, de 5.000 pesetas id., id. 5 por 100, á pesetas 5.052'50.....	11.115.500
		12.126.000
1.800	Cédulas hipotecarias de 500 pesetas del Banco Hipotecario, 4 por 100, á pesetas 102 por 100.....	918.000
1.670	Idem id. id. id., 4 por 100, á pesetas 102 por 100.....	851.800
		17.526.222'80
	TOTAL.....	X—1274

**Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.**

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas que desde el día 30 del corriente mes se procederá al pago del cupón núm. 23 de sus obligaciones hipotecarias de primera serie, y núm. 11 de la segunda emisión, en las oficinas de su domicilio social, Bailén, 1, donde se facilitarán las facturas necesarias para el cobro. Bilbao 21 de Junio de 1900.—El Director gerente, Angel de Goyri. X—1276

**Sucursal del Banco de España en Pontevedra.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 1.169, expedido por esta dependencia en 13 de Enero de 1898 á favor de D. Adolfo Mosquera Castro, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco de España exento de toda responsabilidad. Pontevedra 22 de Junio de 1900.—El Oficial Secretario, Gregorio González. X—1202

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.56	21.6	16.6	11.5	60	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	708.40	19.2	15.5	11.3	68	NE.....	Brisa.....	Nuboso
9 de la mañana.....	709.13	27.2	19.8	13.4	50	SSE.....	Idem.....	Casi despejado.
12 del día.....	708.61	30.9	19.5	11.0	33	O.....	Id. ligera..	Despejado.
3 de la tarde.....	707.90	33.8	19.1	8.9	23	O.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	707.60	32.1	18.6	9.0	25	OSO.....	Id. ligera..	Idem.
9 de la noche.....	707.97	23.6	16.2	8.3	32	NO.....	Calma.....	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		35.0		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		335		
Idem mínima.....		17.5		Oscilación barométrica idem (milímetros).....		2.0		
Diferencia.....		17.5		Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....		+ 1.0		
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		39.2		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		0		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		55.2		Sol completamente despejado.....		12º 40'		
Diferencia.....		26.0		Sol entrevelado por nubes ó vapores.....		1 10		
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal é laborable.....		47.0		Total de insolación durante el día.....		13 15		
Idem mínima idem.....		16.8						
Diferencia.....		30.2						

Datos meteorológicos del día 23 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Includes data for Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 22, Día 23. Includes financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 de Junio de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'25. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina. 00'00. Paris, a la vista, beneficio. 26'35-25'30-26'25.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1900. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA, Segunda idem, Tercera idem. Prices: 20, 12, 8.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Purísimo Corazón de María y San Simplicio. Cuarenta horas en la parroquia del Corazón de María (Peñuelas).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y tres cuartos. - La balada de la luz. - La noche de «La Tempestad». - El traje de luces. - La balada de la luz.

TEATRO DE APOLO. - A las ocho y tres cuartos. - Maria de los Angeles. - Caramelo y El motele. - Maria de los Angeles. - La verbena de la Paloma.

TEATRO MODERNO. - A las ocho y tres cuartos. - El turno de los partidos. - De P. P. y W. - Loreto Prigóli. - La feria de Sevilla y Fedorina.

A las cinco. - La huertana. - La nieta de su abuelo. - El barbero de mi calle.

CIRCO DE PARISH. - A las cinco y nueve. - Dos funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO DE COLON. - A las cinco y nueve. - Dos magnificas funciones, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Miauza de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 23. Includes data for Deuda perpetua al 4 0/0 interior, exterior, and amortizable.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table with columns: Descripción, Día 22, Día 23. Includes data for Serie F, D, C, B, A, and various municipal bonds.

Table with columns: Descripción, Día 22, Día 23. Includes data for Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias, and Acciones del Banco de España.